

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//6.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1737

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [162 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 324 imágenes

esta dha. R. y administrador de dho. C. m. y dho. m. y
pregonar, y para lo dho. el dho. m. y dho. m. y dho. m. y
Comun m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
y Contas Condicionadas y quisiere anulado dho.
dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
Cumpliendo con dha. dho. m. y dho. m. y dho. m. y
antes deuros como dho. es. Y para dha. m. y dho. m. y
reputada, obligaron quasi obligaban y obligaron a dar
y pagar adho. C. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
en el dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
y en dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
me a punto proximo de dho. m. y dho. m. y dho. m. y
dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
plinnito se obligaron en toda forma con sus p. y
nas p. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
son a las dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
Compuerter, para que a lo y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
todo vigen de dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
por sus una parada en autoridad de dho. m. y dho. m. y
gada, Comunal y no apelada y en unnaion to
dar las dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
así lo decidieron, obligaron y firmo el que
dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
y lo fueron dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
Cousa dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y dho. m. y
fin para Cali p. canon de esta dho. m. y

Jonas de
POAMEX
de Coahuila
ATA DE EXTINCCION
w. And. e. Aragón

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
BOGOTÁ, COLOMBIA

L. García



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Me nte marenada.

SOLLO QVARTO, VEINT
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRIGINTA Y SEIS



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Uelente Mariscal.

SELLO CUARTO, VEINTE
MAR A MEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEISI.

Comatades Juan Zebino Campos, Vecino desta villa en la forma
en 400000 quama y a los, ante vny, pasero, y digo, que
Ellegade amonesta, esta fructo edicto, en un
gote de la Audiencia, para que si o bien persona que
quiera haui por las Alcaualas desta dha villa
setecientos a el es^{to} año, Marquis de ella, y por
un año que principiara desde el día primero de
enero del que viene de mill setecientos y treinta y seis
y cumplira fin de Diciembre del, desde luego, ha
de gobernar en dhas Alcaualas en quatro mil
reales que es de satisfata, endo, y para, y quater
fin de Junio, y fin de Diciembre de dha año, con
todas las solidades y condiciones que se estan en a
tendamos y con la de dar frador sonado a abit
facasi de vny edict del ymate por tanto =
a vny sido. y chup se ha tenido admitame de por
ha la que me se yo amantene con mi g^o hona
y vny mandando a juzgar el termino del dho
que es Justicia que pide y pade en dho

a las dho recibis = O^o Antonio
de casta

[Handwritten signature]

POAMEX JUNTA DE EXTREMADA

Los presentada, admitase esta postura prigionero

termino al Pesecho y finalizado se le
mate con el mayor Postor. Lo mando A. S.
Yo Alonso Garcia de Roxas Sr. de S. M. Co
nsejo. en esta N. de Villanueva del Fresno y lo
firmo su Mra. Culla a San F. de Toledo
a 21 de mes. de Dix. de Mill. Seno. 2
trine A. S. de =

Alonso Garcia
de Roxas

Amoroso

W. Anu. 2.º Aragón

Supon - Luego en dho dia nas 2.º. se supo no por
Or de Su. de Mollera por P. Gu. a p. l. a
P. La Portura auri. y no parno mayor por
de q. de 11. doz. fee =

Aragón

Otro - En Villa Nueva de dho mes se dio otro p. y on
adha Postura por Por 2.º. de q. de 7. doz. fee =

Aragón

Otro - En Villa Nueva de dho mes 2.º. año se dio otro



Pregon aotta Postura por dho p[re]s[bi]terio de d[omi]ngos
Aragon

Otro- en dho mes de dho mes y año se dio otro pre-
gon aotta Postura de d[omi]ngos
Aragon

Otro- en dho mes de dho mes y año se
pregona la Postura curu. cula para q[ue]
no poruio n[un]ca por d[omi]ngos
Aragon

Otro- en dho mes de dho mes y año se dio otro pregon
aotta Postura q[ue] por de dho p[re]s[bi]terio y no p[er]o n[un]ca
por d[omi]ngos de d[omi]ngos
Aragon

Otro- en dho mes de dho mes y año se pregona
dha Postura cula para q[ue] por de dho p[re]s[bi]terio
y no p[er]o n[un]ca por d[omi]ngos de d[omi]ngos
Aragon





Uciate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.]



POAMEX

JUNTA DE EXTINCIÓN

Entre dias de mes de año de mil y novecientos...

nomes dando la buena pza en la forma acostumbrada
de su mester de puz. duxto el lemate leuando
le oute Lindo tenyos Thomas & Sierra Carlos con
salyt Manuel Lopez N. deute dha p. de p. lo
firmo pno asu duxto pno asu el duxto de su mester
dho. Consejo de pza de el N. Lopez =

Alonso Garrido
Aloxaf

testigo = Manuel Lopez

Araucan

W. Ana. de. Aragon



SEPTIEMBRE 18.

SEÑOR CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDES, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR
TRECE Y OCHO.

Cellarumba el furo en Catorce a las 12 y 1/2
hoy a las 12 y 1/2 y luego a las 12 y 1/2
por el rio de Lomero y Aragon. Su J. Pedro de Ma
nuel. Habera de yantar en esta. De todo lo
furo. A las 12 y 1/2. Los de Aragon fir
mado en Catorce a las 12 y 1/2.

largo = sub de sedio

Antonio

W. Juan de Aragon



Hecho en mi ciudad de Mexico.

SECO QUINTO, VEINTI-
TRES DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

En esta ciudad de...

SELO QVARTO, VENTY-
TE MARAVEDIA, AÑO
DE NRE SECCGICHTOS 2
TRECINTA Y SEIS

3
En la villa de Villavieja de Alvaro en la provincia de
del Rey de las Indias de Castilla la Nueva...
teniente de la Real Audiencia de esta villa...
della de la Real Audiencia de esta villa...
Catedra de esta villa de Villavieja de Alvaro...
Cabildo de esta villa de Villavieja de Alvaro...
deferencia de esta villa de Villavieja de Alvaro...
sobre lo que se ha publicado en esta villa...
la falta de haberse cumplido con lo que se ha publicado...
así como se ha publicado en esta villa...
además de lo que se ha publicado en esta villa...
viendo como se ha publicado en esta villa...
se publica a los señores de esta villa...
en que se ha publicado en esta villa...
de Villavieja de Alvaro...
Causadas de esta villa de Villavieja de Alvaro...
haciéndose para lo que se ha publicado en esta villa...
Comandante de esta villa de Villavieja de Alvaro...
sus señores de esta villa de Villavieja de Alvaro...
junta de esta villa de Villavieja de Alvaro...
POAMEX

Señores, Jura de obediencia personal los Reyes
nuestros Señores, como uno & persona de fe
nuestros, de memoria de vuestros Señores, y de legua
de la fabrica de la Real Universidad de la Villa de
San Lorenzo de El Escorial. Cuyo tenor es el siguiente
Diego de Sandoval, Joseph de Sandoval, Juan de Sandoval
Estauris en el año de 1711. Dizey fimo me f. nos
San Lorenzo

Diego de Sandoval

Amicus

Diego de Sandoval



SECCO QUINTO
DE SEPTIEMBRE
DE 1811
FRENTE Y REVER.

Yo Don Juan Barrios Barroso Vecino de la Ciudad de
San de los Caballeros Calaforná que mas ántes fue
ante vos padesco y digo que p. la villa de
patria en el Abito de el Ocho, Vinagre, Pariente de ella
fueron en su presentacion que pizecepio el dia primero
de el Corriente mes de finalisara el ultimo del pasado
de enero o de febrero con las Calidades siguientes
Primera en la condicion de vender todo el ve
do año de diez y siete, Vinagre y artillado el de
año de Corolla aguatro guardon, el de Vinagre atus
valde arteite adicidua 200. En la condicion
de dar el diez por ciento a las minas y que se
lebrar en la iglesia de San Juan de la Villa y que se
tambien interes al gaso. En la condicion de pagar
de los derechos de p. la Cabala a cada billa
dos mil y Quatrocentos R. En tres tercios y iguales
En la condicion que qualquiera p. la villa Obispo
que traere a alguno de los vecinos a quien p. la villa
y lo vendiere p. la villa me de pagar p. cada casa
naion o me non lo que se de los tercios. En la con
dicion que si me falare a alguno de los vecinos a
que p. la villa de veinte y cuatro R. no me de poder llevar
mucho de la villa. En la condicion de me de dar
p. la villa la villa las perdidas de mas que la villa

POAMEX

LA CONDICION

Otro - En dho dia de p[er]tencia por el dho de Millera por J. de la
 curacion en la plaza p[er] cuyo p[er]tencia mayor Pedro de J[er]onimo =
 Otro - en siete dias de dho dia se dio otro p[er]tencia de J[er]onimo =
 Otro - En ocho dias de dho dia se p[er]tencia de la P[er]tencia de J[er]onimo =
 J. en la misma manera de J[er]onimo =
 Otro - En nueve dias de dho dia se p[er]tencia de la P[er]tencia de J[er]onimo =
 Otro - En diez dias de dho dia se dio otro p[er]tencia de la P[er]tencia de J[er]onimo =
 Otro - En once dias de dho dia se dio otro p[er]tencia de la P[er]tencia de J[er]onimo =
 Otro - En doce dias de dho dia se dio otro p[er]tencia de la P[er]tencia de J[er]onimo =
 Otro - En trece dias de dho dia se dio otro p[er]tencia de la P[er]tencia de J[er]onimo =
 Otro - En catorce dias de dho dia se dio otro p[er]tencia de la P[er]tencia de J[er]onimo =
 Otro - En quince dias de dho dia se dio otro p[er]tencia de la P[er]tencia de J[er]onimo =

Fidei. C[on] la Villa de Villanueva de la Reina en diez y siete dias de
 el mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
 los señores Alonso Lopez de Lerma e Sebastian de Sancha
 Barrocas Com[un]d[adores] e Melchior de Soto en la plaza de
 Jaque Barrocas e de J[er]onimo de la P[er]tencia de J[er]onimo =
 el dho de Villanueva de la Reina para que se le
 admita e mande p[er]tencia de la P[er]tencia de J[er]onimo =
 e de p[er]tencia de la P[er]tencia de J[er]onimo =
 para el dho de Villanueva de la Reina para que se le
 admita e mande p[er]tencia de la P[er]tencia de J[er]onimo =
 e de p[er]tencia de la P[er]tencia de J[er]onimo =

POAMEX
 INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

SEDE DE ...

SESO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE SECECIENTOS
DECIETA Y SIETE.

atras. Et de aynte a ocho p. Pasando el
punto q' ay tiene apertura q' dize dize, donde
labiuna pro una forma incha q' Conserca
li dadas q' condiciones de su postura dize
que. Et dize de dize a aynte et amate
unibindole en su dize dize gran dize
gran. Lopez q' gran. Bm dize de dize dize
q' ay lo firma Con sus dize.

Alonso Garcia
Jesús Sancho
y Carlos Cay
Juan Lopez fernando
Lopez Campos
Joseph Gallego
Miguel de dize
Juan de dize
Antonio

W. Amos Arroya



REPUBLICA DE PARAGUAY
SECRETARÍA DE INTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp, enclosed in a hand-drawn outline.]



POAMEX

LÍNEA DE EXTENSIÓN

Pregon
En dho dia Sepagano f. Dor a pul de Molina
f. La mesa de Luerno con el Mafano f. doz

Aragon

Otro
en diez y siete dias de dho mes de Sepagano dha mesa
pora doz fue

Aragon

Otro
en cinco dias de dho mes de Sepagano dha mesa
pora doz fue

Aragon

Otro
en cinco dias de dho mes de Sepagano dha mesa
pora uno panico mejor por doze fue =

Aragon

Otro
en cinco dias de dho mes de Sepagano dha mesa
pora una plaza f. doz fue =

Aragon

Otro
en cinco dias de dho mes de Sepagano dha mesa
pora una plaza f. doz fue =

Aragon

Remose
en el dho dia de dho mes de Sepagano
quatro dias de dho mes de Sepagano
pora una plaza f. de dho mes de
dho mes de Sepagano f. doz fue =

POAMEX LIBRO DE EXTREMURA



SELO TERCERO, SECCION
T. A. NO. 1000, A. R. V. O. P. A.
AÑO DE 1811 SETIEMBRE
T. O. R. T. R. E. S. T. A. X. T. O. R.

Sepase Como Nos Bernardo Ortega Marmas
Duran su mujer y sus hijos de esta y de la Pue
bladel Maestre precedida la licencia de el Ma
do amuger el día dixome que fue dada con
cedida y aceptada en bastante forma y de ella
Usando lo la dña Thamaras Duran su hijo
mi y poder cumplido en bastante como debio
se requiere es necesario a el dño Bernardo
Ortega mi marido para en mi Nombre y
Representando mi misma persona pasar a la
Villa de Villa Rica de el Reino de donde
hemos sido vecinos. La que a venta publi
ca y como le pareciere una y conveniente
y nas Casas de morada y Nos haivamos y
nemos y mas propia en dña Villa y Calle
y llaman el Casada lunde con Carras de S. J. M. S.
y Carras de S. na Marcela y os dña
Villa libres de toda carga de censo memo
ria Hipoteca y tenorio y entos y las abistare
y vendiere queda haber y exercir dño Cau
dal otorgando recibo y escritura en forma

ni fuerza y de este Juramento no he pedido - 22

ni pedido absolucion ni relaxacion a nro
muy Santo Padre Su Sumo o Capado nro
Juez ni prelado q' yo dexen q' aya me lo
conceder y si de pro y no motu ad effectum

agendi et sciendi me fuere concedido
o relaxada no usare de ella pena de las es-

tablecidas p' dho en cui testimonio a m
bos cada p' lo q' letora otorgamos la p'esen-

te en esta dha Villa en diez dias del mes de
Junero de mil setecientos y treinta y sic

te años siendo testigos Don Joseph Antonio Ma
raber Medico titular de esta Villa, Juan Mateo Sa
christan Mayor de ella y Diego Falcon todos
vecinos de esta Villa y los otorgantes aqui

en lo presente Dho doife conozco firmo
el q' supo y p' la q' no y nro testigo = Bernar
do Ortega = Don Joseph Antonio Maraber = An
tonio Manos Duran

Yo el dicho Juan Mateo Mayor de esta Villa
y los dichos señores publico y se el curia de esta Villa
en la qual se admiten y se han de admitir lo
dicho y firmo en la dha Villa de Burgos a
veinte y tres dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y sic
te años

EN TESTIMONIO DE LA VERDAD
Juan Mateo Mayor

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

SECO QUINTO. VBI
TE MARRUCOS, SVO
DE NRE SECTESTOTU
FRANCOIS S. CTG. II

Escritura de
afavor de
supra

aparte por esta escritura p. de Repaso Como lo que Pedro
Contrador y Saca del Rey soy decerto Villa de Villanueva del pes
no de Alcalde de heredes por S. M. y Estado noble de ella, dize
que por q. año de diez años a mas de sumo a la p. para de el
dicho S. M. y Estado noble de ella, dize
Joseph de la Cruz M. del Rey, de villa, Como Mando el Rey
de Persona de D. Leonor de Austria a Leon de Victoria de
Pala. Una Santa Cruz de Pedro a una al camino de mar
Carde, Purvada al camino de Alcañal, Otro al cami
no de Arca de diez. En sombra de oro, Otro al camino de
la dehesa de del Alcañal, Otro el camino de la de
Comanda Maurina, Otro el camino de Alcañal, Otro
siete de diez en el camino de Comanda de Alcañal.
Otro en otros Pares donde con el Valle de Alcañal, Otro en
el Valle y linda con el Pinar de Alcañal, Otro en el
hermoso y linda con el Pinar de Alcañal, Otro en el
de Lucas, Otro en la Represa llamada de San Juan, Otro
en la Represa llamada de la de Alcañal, Otro en la Pinar de
Alcañal y linda con el de Alcañal, Otro en el Valle de Alcañal
una de Alcañal, Otro en el camino de Alcañal, Otro en el
y ba el camino de Alcañal a Tropon de Alcañal, Otra de Alcañal
una Carballa cerca de Alcañal, Otro en el camino de Alcañal.
Otro en el camino de Alcañal, Otro en el camino de Alcañal.
Todo por el Rey y su poderdante desde el día de...

mas, Casos y mas Peligan o Sabi fueran a otro
dominio hayo gran Edificacion adho Conquistas
buena, pura perfecta Sacabada Inevitable
que el dno Name Turco bibe Sabdera para ser
que jamas, sobre y termino las leyes y ordenamientos
Hayen Cortes de Castilla de Henares y trasando
Escobende, Cambia, oformista, por mas dnuos
A la mitad de asuando pueno los quatro y por
ellas Concedidos para depurar el angano, se faga
dunera y demas leyes y hablan Cuarta con
Cada dos dias a la fha para siempre Samas me
desafodero, susito, Quito, Yapato, Lanis, huse
ior, Subserores de la accion paxidad, dnuos
y adnascabia, Hume y todo ello lo que tenun
no y traspare Cuelho se banau dnuos, los
Leyos aguaray dos Poder para y por su autoridad
Judicial, o Extrajudicial, tome y aguaray dal
la posesion y tenunra de ella y en el caso
nola tomare me Conshigo por su Inguilite
nedor y poseedor, **Y** para poner en esta ser
pues por suparte sea aguarado y me obligo a la
obinon Seguridad y sanam. de esta dnuo
cutalmanera y sobre ella nola sero presto faga
un embargo alguno, Casos y lo sea lexnado

26

Requerido por Sapientia en qualquier estado & sea (aunque
ese esha publicanon deprobacion) tomase la Don
de fusse & seguirse el tal phito o phito annu los a
nueve en todo los grados & sustancias asta dexar a
dho Comprador Enquien & panifico prouiso &
lo mismo hasan mis herederos & sucesores En esta
luz de & hincian por no poder uno quemar, liboloxa &
boloxa & otros & sustancias lo dho por una
parte & otra & recibidos Compras los labores, & aumentos
que en dhas Casas hubiere fha & hecho a unq no sean
dhas Invenientes, sino es voluntarios & el mas labor ad
querido con el tiempo, & esto en cumplimiento de obligo
en toda forma con mi Persona & bienes, presentes
& futuros, con Poderes & Provisiones de mi fuero com
petentes, & en virtud de las leyes fueros & derechos de
mi feitor & Real cedula de dho de ella, en cu
yo testimonio assi lo digo & otorgo en esta villa
de Villanueva del Fresno en tres dias del mes de febr.
de este presente & veniente mes de dho de
tengo Don Juan de Aragon, Don Juan Gonzalez &
Don Juan Hernandez M. de la Oja & otros
El otorgante aguiato el 11. de febr de 1500



Veinte mar de 19.



SESEO QVARTO, VEINTE
TE MARAVENDE, AÑO
DE NRI SOTERECENTON
Y CINCO Y NIENTE

no lo no firmo firmo por no saber firmo a su due
op lno de dno turgos = en = para lo pour en tho
siempre = pla

testigo = Juan de Aragón

Anuncio

W. Anu. de Aragón



POAMEX

EXTRA DE EXTREMADURA

Pedro Paza, ni moderacion, ni freno referido por
 qualesquiera guisado, no guisado de vino, taberna, y po-
 nencia la ley de ayuntamiento de la villa de uerua su nombre
 de mas de f. quida de la villa de ayuntamiento de la villa de uerua
 por ser obligacion de los señores de la villa de uerua, y de sus
 ex. Cony. de dho. su. Juan. y sus sucesores de dho. poderlos de u-
 ano, ato, y Cauand. segun son obligados, cual, con poder de dho.
 cony. alar. sustin. de mas de la f. de cony. para f. de dho. los
 cony. de la villa de uerua por todo rigor de dho. y de sus sucesores de
 dho. por n. para de la autoridad de los señores de la villa de uerua
 que apelada de uerua de todas las leyes que se han de dho. de dho.
 de dho. de dho. su. ato, y de dho. cony. con la general en forma
 de dho. de la villa de uerua, y de sus sucesores de dho. de uerua
 en cargo de uerua, asi lo dispuso, y obligaron, y firmaron en uerua
 de la villa de uerua de dho. de uerua de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de uerua de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de uerua de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 cony. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

Pedro Cortadoz Sebastian Cortadoz Diego de Soto
 Juan Gomez Sebastian Cortadoz Mayor
 Laxar Fernando Campos Joseph Gallego
 Miguel de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Antonio

W. An. de Aragon

70 de marzo 1860

SELO CUARTO, V
TE MARAVICHES,
DE MEXICO
TRINIDAD 3-836



Handwritten notes in a triangular area:
Miguel
Calle 12
11/3

Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.

Vertical handwritten notes along the left margin:
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA

Deseo dho Conff. Coulas Cortes & Valobraura & p
 su omision de Causas. Y loo condonara que dho
 firmati y nobis. Et no aditoger. bchis Pixa, nua
 dora. ca. fangua. Pusa. p. b. unguen. caso & la
 ruda p. untado. Oro p. untado & el dho. dho. nua. Coa
 quales dho. caudales & condonaras & Coulas demas q
 docimo & Corumbie amendar dho. Pixa & la d' Cortes
 sos parolada. Puna para qumar seu hauer d' dho.
 hana & nua esta p. untara, la qum hombra & dho. sua
 sua virtua. seu Poder. se obligo amantuer. Coules
 soua & hines ato & Cabana. Sigue. soua obligado.
 el dho. firme. Pista por sus nua. esrapadura
 soua la admira. & admira. & se p. unguen. el
 el dho. & p. untado. de unate. en el nua. Pista
 Lofimara. sus nua.

D. Alonso Garcia de Cortes Sebastian
 D. Diego Pesto Juan Gomez
 Joseph Gallego Latorre
 Juan Juan fize Riquelmecho
 Amuniz

W. Ann. & Aragon

Pagon - Centro de la Separacion de las Islas de Malabar y
 Pagon - Centro de la Separacion de las Islas de Malabar y
 Pagon - Centro de la Separacion de las Islas de Malabar y

Otro - En uno dia de dicho mes de mayo se dio otro prigionero
de dicho prigionero. a una Postura de diez
Aragon

Otro - En uno dia de dicho mes de mayo se dio otro prigionero
de dicho prigionero. a una Postura de diez
Aragon

Otro - En uno dia de dicho mes de mayo se dio otro prigionero
de dicho prigionero. a una Postura de diez
Aragon

Otro - En uno dia de dicho mes de mayo se dio otro prigionero
de dicho prigionero. a una Postura de diez
Aragon

Otro - En uno dia de dicho mes de mayo se dio otro prigionero
de dicho prigionero. a una Postura de diez
Aragon

Otro - En uno dia de dicho mes de mayo se dio otro prigionero
de dicho prigionero. a una Postura de diez
Aragon

Otro - En uno dia de dicho mes de mayo se dio otro prigionero
de dicho prigionero. a una Postura de diez
Aragon

Otro - En uno dia de dicho mes de mayo se dio otro prigionero
de dicho prigionero. a una Postura de diez
Aragon

del
Pedro de Almagro - En la Villa de Villanueva de la Serena en el mes de mayo de dicho año se dio otro prigionero
de dicho prigionero. a una Postura de diez
Aragon

POAMEX
ATA DE EXTREMURA

ciudad de maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VECIENTOS Y TREINTA
SEIS.

quando para el dia y ore, el oficio de Santa por sus mandos,
su nombre de y de su mandado de el d. de mayo y por
parte de su señoría para el cumplimiento de su mandado de su
del Comunal de su d. de Navarra. Y de su señoría de su
orden. Y lo firmaron sus señorías

Alonso Ferrnandez de Sarran
de Navarra

Juan fernandez

Juan fernandez

Prezque

en su villa de Villanueva de la Reina...
ocho de la mañana de agosto de su señoría por su d. de
la junta para la ordenada de su señoría

Juan fernandez

Comate

En la villa de Villanueva de la Reina en su villa de Villanueva de la Reina...
de su señoría de su d. de mayo y por parte de su señoría para el cumplimiento de su
del Comunal de su d. de Navarra. Y de su señoría de su
orden. Y lo firmaron sus señorías

POAMEX, LEON DE EXTREMADURA



Delante m... ..

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Quien quisiere hacer negocio para que se quite la medida
habundosa echo de fuerza... ..
Vaya por... ..
mote dando la buena pro en la forma acostumbrada... ..
Ahor las mil... ..
noisy en el... ..
cuyo el... ..
... ..
... ..

Mano de... ..
... ..
... ..

Joseph Gallego Miguel de char...
Juan... ..
... ..

W. Am... ..

SEDE OVARIO VENTIL
PARA VENTILADO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Detalle de la obra.



VENTE
DE MES
RENTA

Handwritten signature or mark on the right edge.

Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or manuscript page.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

23

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. A prominent vertical wavy line is drawn through the center of the page, possibly indicating a fold or a specific section. There are several small dark spots and stains on the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Teinte maraud is.



SELLO QVARTO, VENT-
TE MARRAVEDIS, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL ETC ETC ETC

de un otro /
tray la de /
pa

que por esta escritura...
debemos como lo...
del fono...
Martin...
tubiere...
casas de mona...
Calle de...
Bartholome...
annales...
de...
lo...
de...
tan...
no...
conten...
que...
pueda...
otras...
mas...
POAMEX

Dei iure maritimus

SEELLO QVARTO, VESTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE SECTOCTOIX,
TRESSTA Y SETE.



SELO CUARTO. VERA
DE MEXICO. 1737

testam. a p. m. r.
Comura

caric de M... 1737
agua auro

en el nombre de Dios...
 P. de...
 Digo...
 estando...
 siendo...
 yo...
 entodo...
 Catholica Romana...
 ma Reyna...
 presbitero...
 done...
 para...
 tad...
 do mi...
 de...
 donde...
 me...
 y...
 de...
 bano...
 bano...
 yo...
 Ma...
 parte...
 mas...
 los...

POAMEX

Una misa recada = alt. ^{2o} ^{3o} ^{4o} ^{5o} ^{6o} ^{7o} ^{8o} ^{9o} ^{10o} ^{11o} ^{12o} ^{13o} ^{14o} ^{15o} ^{16o} ^{17o} ^{18o} ^{19o} ^{20o} ^{21o} ^{22o} ^{23o} ^{24o} ^{25o} ^{26o} ^{27o} ^{28o} ^{29o} ^{30o} ^{31o} ^{32o} ^{33o} ^{34o} ^{35o} ^{36o} ^{37o} ^{38o} ^{39o} ^{40o} ^{41o} ^{42o} ^{43o} ^{44o} ^{45o} ^{46o} ^{47o} ^{48o} ^{49o} ^{50o} ^{51o} ^{52o} ^{53o} ^{54o} ^{55o} ^{56o} ^{57o} ^{58o} ^{59o} ^{60o} ^{61o} ^{62o} ^{63o} ^{64o} ^{65o} ^{66o} ^{67o} ^{68o} ^{69o} ^{70o} ^{71o} ^{72o} ^{73o} ^{74o} ^{75o} ^{76o} ^{77o} ^{78o} ^{79o} ^{80o} ^{81o} ^{82o} ^{83o} ^{84o} ^{85o} ^{86o} ^{87o} ^{88o} ^{89o} ^{90o} ^{91o} ^{92o} ^{93o} ^{94o} ^{95o} ^{96o} ^{97o} ^{98o} ^{99o} ^{100o} ^{101o} ^{102o} ^{103o} ^{104o} ^{105o} ^{106o} ^{107o} ^{108o} ^{109o} ^{110o} ^{111o} ^{112o} ^{113o} ^{114o} ^{115o} ^{116o} ^{117o} ^{118o} ^{119o} ^{120o} ^{121o} ^{122o} ^{123o} ^{124o} ^{125o} ^{126o} ^{127o} ^{128o} ^{129o} ^{130o} ^{131o} ^{132o} ^{133o} ^{134o} ^{135o} ^{136o} ^{137o} ^{138o} ^{139o} ^{140o} ^{141o} ^{142o} ^{143o} ^{144o} ^{145o} ^{146o} ^{147o} ^{148o} ^{149o} ^{150o} ^{151o} ^{152o} ^{153o} ^{154o} ^{155o} ^{156o} ^{157o} ^{158o} ^{159o} ^{160o} ^{161o} ^{162o} ^{163o} ^{164o} ^{165o} ^{166o} ^{167o} ^{168o} ^{169o} ^{170o} ^{171o} ^{172o} ^{173o} ^{174o} ^{175o} ^{176o} ^{177o} ^{178o} ^{179o} ^{180o} ^{181o} ^{182o} ^{183o} ^{184o} ^{185o} ^{186o} ^{187o} ^{188o} ^{189o} ^{190o} ^{191o} ^{192o} ^{193o} ^{194o} ^{195o} ^{196o} ^{197o} ^{198o} ^{199o} ^{200o} ^{201o} ^{202o} ^{203o} ^{204o} ^{205o} ^{206o} ^{207o} ^{208o} ^{209o} ^{210o} ^{211o} ^{212o} ^{213o} ^{214o} ^{215o} ^{216o} ^{217o} ^{218o} ^{219o} ^{220o} ^{221o} ^{222o} ^{223o} ^{224o} ^{225o} ^{226o} ^{227o} ^{228o} ^{229o} ^{230o} ^{231o} ^{232o} ^{233o} ^{234o} ^{235o} ^{236o} ^{237o} ^{238o} ^{239o} ^{240o} ^{241o} ^{242o} ^{243o} ^{244o} ^{245o} ^{246o} ^{247o} ^{248o} ^{249o} ^{250o} ^{251o} ^{252o} ^{253o} ^{254o} ^{255o} ^{256o} ^{257o} ^{258o} ^{259o} ^{260o} ^{261o} ^{262o} ^{263o} ^{264o} ^{265o} ^{266o} ^{267o} ^{268o} ^{269o} ^{270o} ^{271o} ^{272o} ^{273o} ^{274o} ^{275o} ^{276o} ^{277o} ^{278o} ^{279o} ^{280o} ^{281o} ^{282o} ^{283o} ^{284o} ^{285o} ^{286o} ^{287o} ^{288o} ^{289o} ^{290o} ^{291o} ^{292o} ^{293o} ^{294o} ^{295o} ^{296o} ^{297o} ^{298o} ^{299o} ^{300o} ^{301o} ^{302o} ^{303o} ^{304o} ^{305o} ^{306o} ^{307o} ^{308o} ^{309o} ^{310o} ^{311o} ^{312o} ^{313o} ^{314o} ^{315o} ^{316o} ^{317o} ^{318o} ^{319o} ^{320o} ^{321o} ^{322o} ^{323o} ^{324o} ^{325o} ^{326o} ^{327o} ^{328o} ^{329o} ^{330o} ^{331o} ^{332o} ^{333o} ^{334o} ^{335o} ^{336o} ^{337o} ^{338o} ^{339o} ^{340o} ^{341o} ^{342o} ^{343o} ^{344o} ^{345o} ^{346o} ^{347o} ^{348o} ^{349o} ^{350o} ^{351o} ^{352o} ^{353o} ^{354o} ^{355o} ^{356o} ^{357o} ^{358o} ^{359o} ^{360o} ^{361o} ^{362o} ^{363o} ^{364o} ^{365o} ^{366o} ^{367o} ^{368o} ^{369o} ^{370o} ^{371o} ^{372o} ^{373o} ^{374o} ^{375o} ^{376o} ^{377o} ^{378o} ^{379o} ^{380o} ^{381o} ^{382o} ^{383o} ^{384o} ^{385o} ^{386o} ^{387o} ^{388o} ^{389o} ^{390o} ^{391o} ^{392o} ^{393o} ^{394o} ^{395o} ^{396o} ^{397o} ^{398o} ^{399o} ^{400o} ^{401o} ^{402o} ^{403o} ^{404o} ^{405o} ^{406o} ^{407o} ^{408o} ^{409o} ^{410o} ^{411o} ^{412o} ^{413o} ^{414o} ^{415o} ^{416o} ^{417o} ^{418o} ^{419o} ^{420o} ^{421o} ^{422o} ^{423o} ^{424o} ^{425o} ^{426o} ^{427o} ^{428o} ^{429o} ^{430o} ^{431o} ^{432o} ^{433o} ^{434o} ^{435o} ^{436o} ^{437o} ^{438o} ^{439o} ^{440o} ^{441o} ^{442o} ^{443o} ^{444o} ^{445o} ^{446o} ^{447o} ^{448o} ^{449o} ^{450o} ^{451o} ^{452o} ^{453o} ^{454o} ^{455o} ^{456o} ^{457o} ^{458o} ^{459o} ^{460o} ^{461o} ^{462o} ^{463o} ^{464o} ^{465o} ^{466o} ^{467o} ^{468o} ^{469o} ^{470o} ^{471o} ^{472o} ^{473o} ^{474o} ^{475o} ^{476o} ^{477o} ^{478o} ^{479o} ^{480o} ^{481o} ^{482o} ^{483o} ^{484o} ^{485o} ^{486o} ^{487o} ^{488o} ^{489o} ^{490o} ^{491o} ^{492o} ^{493o} ^{494o} ^{495o} ^{496o} ^{497o} ^{498o} ^{499o} ^{500o} ^{501o} ^{502o} ^{503o} ^{504o} ^{505o} ^{506o} ^{507o} ^{508o} ^{509o} ^{510o} ^{511o} ^{512o} ^{513o} ^{514o} ^{515o} ^{516o} ^{517o} ^{518o} ^{519o} ^{520o} ^{521o} ^{522o} ^{523o} ^{524o} ^{525o} ^{526o} ^{527o} ^{528o} ^{529o} ^{530o} ^{531o} ^{532o} ^{533o} ^{534o} ^{535o} ^{536o} ^{537o} ^{538o} ^{539o} ^{540o} ^{541o} ^{542o} ^{543o} ^{544o} ^{545o} ^{546o} ^{547o} ^{548o} ^{549o} ^{550o} ^{551o} ^{552o} ^{553o} ^{554o} ^{555o} ^{556o} ^{557o} ^{558o} ^{559o} ^{560o} ^{561o} ^{562o} ^{563o} ^{564o} ^{565o} ^{566o} ^{567o} ^{568o} ^{569o} ^{570o} ^{571o} ^{572o} ^{573o} ^{574o} ^{575o} ^{576o} ^{577o} ^{578o} ^{579o} ^{580o} ^{581o} ^{582o} ^{583o} ^{584o} ^{585o} ^{586o} ^{587o} ^{588o} ^{589o} ^{590o} ^{591o} ^{592o} ^{593o} ^{594o} ^{595o} ^{596o} ^{597o} ^{598o} ^{599o} ^{600o} ^{601o} ^{602o} ^{603o} ^{604o} ^{605o} ^{606o} ^{607o} ^{608o} ^{609o} ^{610o} ^{611o} ^{612o} ^{613o} ^{614o} ^{615o} ^{616o} ^{617o} ^{618o} ^{619o} ^{620o} ^{621o} ^{622o} ^{623o} ^{624o} ^{625o} ^{626o} ^{627o} ^{628o} ^{629o} ^{630o} ^{631o} ^{632o} ^{633o} ^{634o} ^{635o} ^{636o} ^{637o} ^{638o} ^{639o} ^{640o} ^{641o} ^{642o} ^{643o} ^{644o} ^{645o} ^{646o} ^{647o} ^{648o} ^{649o} ^{650o} ^{651o} ^{652o} ^{653o} ^{654o} ^{655o} ^{656o} ^{657o} ^{658o} ^{659o} ^{660o} ^{661o} ^{662o} ^{663o} ^{664o} ^{665o} ^{666o} ^{667o} ^{668o} ^{669o} ^{670o} ^{671o} ^{672o} ^{673o} ^{674o} ^{675o} ^{676o} ^{677o} ^{678o} ^{679o} ^{680o} ^{681o} ^{682o} ^{683o} ^{684o} ^{685o} ^{686o} ^{687o} ^{688o} ^{689o} ^{690o} ^{691o} ^{692o} ^{693o} ^{694o} ^{695o} ^{696o} ^{697o} ^{698o} ^{699o} ^{700o} ^{701o} ^{702o} ^{703o} ^{704o} ^{705o} ^{706o} ^{707o} ^{708o} ^{709o} ^{710o} ^{711o} ^{712o} ^{713o} ^{714o} ^{715o} ^{716o} ^{717o} ^{718o} ^{719o} ^{720o} ^{721o} ^{722o} ^{723o} ^{724o} ^{725o} ^{726o} ^{727o} ^{728o} ^{729o} ^{730o} ^{731o} ^{732o} ^{733o} ^{734o} ^{735o} ^{736o} ^{737o} ^{738o} ^{739o} ^{740o} ^{741o} ^{742o} ^{743o} ^{744o} ^{745o} ^{746o} ^{747o} ^{748o} ^{749o} ^{750o} ^{751o} ^{752o} ^{753o} ^{754o} ^{755o} ^{756o} ^{757o} ^{758o} ^{759o} ^{760o} ^{761o} ^{762o} ^{763o} ^{764o} ^{765o} ^{766o} ^{767o} ^{768o} ^{769o} ^{770o} ^{771o} ^{772o} ^{773o} ^{774o} ^{775o} ^{776o} ^{777o} ^{778o} ^{779o} ^{780o} ^{781o} ^{782o} ^{783o} ^{784o} ^{785o} ^{786o} ^{787o} ^{788o} ^{789o} ^{790o} ^{791o} ^{792o} ^{793o} ^{794o} ^{795o} ^{796o} ^{797o} ^{798o} ^{799o} ^{800o} ^{801o} ^{802o} ^{803o} ^{804o} ^{805o} ^{806o} ^{807o} ^{808o} ^{809o} ^{810o} ^{811o} ^{812o} ^{813o} ^{814o} ^{815o} ^{816o} ^{817o} ^{818o} ^{819o} ^{820o} ^{821o} ^{822o} ^{823o} ^{824o} ^{825o} ^{826o} ^{827o} ^{828o} ^{829o} ^{830o} ^{831o} ^{832o} ^{833o} ^{834o} ^{835o} ^{836o} ^{837o} ^{838o} ^{839o} ^{840o} ^{841o} ^{842o} ^{843o} ^{844o} ^{845o} ^{846o} ^{847o} ^{848o} ^{849o} ^{850o} ^{851o} ^{852o} ^{853o} ^{854o} ^{855o} ^{856o} ^{857o} ^{858o} ^{859o} ^{860o} ^{861o} ^{862o} ^{863o} ^{864o} ^{865o} ^{866o} ^{867o} ^{868o} ^{869o} ^{870o} ^{871o} ^{872o} ^{873o} ^{874o} ^{875o} ^{876o} ^{877o} ^{878o} ^{879o} ^{880o} ^{881o} ^{882o} ^{883o} ^{884o} ^{885o} ^{886o} ^{887o} ^{888o} ^{889o} ^{890o} ^{891o} ^{892o} ^{893o} ^{894o} ^{895o} ^{896o} ^{897o} ^{898o} ^{899o} ^{900o} ^{901o} ^{902o} ^{903o} ^{904o} ^{905o} ^{906o} ^{907o} ^{908o} ^{909o} ^{910o} ^{911o} ^{912o} ^{913o} ^{914o} ^{915o} ^{916o} ^{917o} ^{918o} ^{919o} ^{920o} ^{921o} ^{922o} ^{923o} ^{924o} ^{925o} ^{926o} ^{927o} ^{928o} ^{929o} ^{930o} ^{931o} ^{932o} ^{933o} ^{934o} ^{935o} ^{936o} ^{937o} ^{938o} ^{939o} ^{940o} ^{941o} ^{942o} ^{943o} ^{944o} ^{945o} ^{946o} ^{947o} ^{948o} ^{949o} ^{950o} ^{951o} ^{952o} ^{953o} ^{954o} ^{955o} ^{956o} ^{957o} ^{958o} ^{959o} ^{960o} ^{961o} ^{962o} ^{963o} ^{964o} ^{965o} ^{966o} ^{967o} ^{968o} ^{969o} ^{970o} ^{971o} ^{972o} ^{973o} ^{974o} ^{975o} ^{976o} ^{977o} ^{978o} ^{979o} ^{980o} ^{981o} ^{982o} ^{983o} ^{984o} ^{985o} ^{986o} ^{987o} ^{988o} ^{989o} ^{990o} ^{991o} ^{992o} ^{993o} ^{994o} ^{995o} ^{996o} ^{997o} ^{998o} ^{999o} ^{1000o}

Alas mundas forrasas Gabria Alapuria mandolo al
tumbado Cou las desista pag vto Aluibeuer

Seculari estoy lora de Alada Alupuria uclura Cou por esp
Dici de cuyo mamam. tuemos por hijo a Isabel, Fran

sa Maria Joseph. declaro asi q. Cou
nombre por mis Albaras Couplu don. de excomu. te

taud. a Du. Loural, Du. Couplu de Du. de udo Alod.
a. Du. Du. Alada Du. de for. de. por. de. y. costu.

la misbuer. Al. bu. de. Al. bu. de. Al. bu. de. Al. bu. de.
ofura de Al. Al. Cou. de. de. Cou. de. de. Cou. de. de.

mi testam. Alas mandas Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.
Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.

geritum. no. bu. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.
por. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.

exant. heredu. por. por. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.
Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.

legado. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.
Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.

que no. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.
Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.

Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.
Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.

Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.
Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.

Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.
Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.

Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.
Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.

Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.
Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.

Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.
Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.

Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.
Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de. Al. de.

mi Polanco de los de un par de sea entoradeo de la
sea Parrochial de Sta. V. en las y alturas de mis Albas
reas de su mismo nombre portales Albaros a 22
tenos Rodrigo. Manu de Oro de Sta. Pen. 1102
esta de Sta. V. de Sta. V. Poder para que en mi vida
nos los bendice y remane en la Polvareda de suera
della Polvareda precedido paguen y cumplan el
testam. Su voluntad de sea Poder de su vida
en lo demas prouida los otros mis Poderes a traia
y ordenar lo que le cupo en cargo. Tamb. mis hijos
mis bienes de los de acciones y me dio el patrimonio
y guarden los de su parte en qualquiera manera de bienes
de su vida y de sus bienes herederos a todos ellos
a su vida. Y sus hijos mis hijos para que los que
heredan por partes iguales con la bendiccion de
Dios. Y para que todos cumpla otros queales
Poderes y Plenas de su vida y de sus hijos para
que no de algun manera se altere el testam. y su voluntad
de sea Poder de su vida y de sus bienes. Si lo digo y otros
que en esta de Sta. V. mis bienes de su vida de sus hijos
de su vida y de sus bienes. Y para que cumpla otros queales
testam. de su vida y de sus bienes. Y para que cumpla otros queales
de su vida y de sus bienes. Y para que cumpla otros queales
de su vida y de sus bienes.

Joseph de mandes
Espinarte
Amante



POAMEX

LANDA DE EXTREMADURA

W. Juan de Pagan

47
papel, a puse a quatro libros de lava, o en otra qualq.
manera que se justificare qualq. alloure, Laello Medun
plum. Se obligaron en toda forma Con sus Personas, Bienes,
presentes, y futuros, diron poder cumplirlo a la sus rras. y
Juan de su Mag. de qualq. partes y Juan de su general
F. Juan Comendador y es oficio de Ma. Naval, a cuyo furo y
Jurisdiccion se sometieron y someteron el dho. furo. Su
Jurisdiccion y dominio de la Ley si combiauit a Jurisdiccion de
omnium studium para fcello las apremien como por si.
parada en autoridad de Cosa Juzgada Concurda su ape
lada, y en mismo someteron todas las leyes furos y dho.
su favor, Ha dho. uniforma dho. de ella, en cuyo termin.
asi lo diron y otorgaron y firmo el dho. furo, y por el dho.
diron no saber de sus q. de su Mag. y lo furo y dho.
Sueros a Luna, y aspar de dho. dho. Concurda
de esta dho. p.

Antonio Sanchez
y en noco

testigo: In Pedro Truxedo
del dho.

Amun

W. Am. de Aragón



SECCION DE...
DE...
DE...
DE...

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or text.]



POAMEX

TRABAJO DE EXTREMADURA

Hebreo marate



CELLO QVARTO, V...
DE ARRABEDIS, ANO
DE 1671 SET OCTAVO DE
FESTO S. MICHAELIS.

ferant de laspa
deliba

Contra nuda se a dicit todo. Poderoo amun d' sepore por es
ta escritura p. d'emi b'ntand. Ultima Voluntad como lo say
por deliba natural q' soy de esta p. ad p. mudo al furoa
Puno d' lla, citando enfermo pero en mi t' b'nfumio
memoria l'ntendim. natural, leyendo como f'ntend.
Cuo en el misterio de l'la. trinidad p. l' hijo q' g'ndu
sauto sus Personas distintas. Tu solo Dios Verdadero
t'ntodo lo demas q' C'ce f'ista t'ntu. l' C'ce una p. d' p.
Iglesia Catholica Romana en cuyo onor halo b'nta
de l'la. Inmaculada Reyna de los Angeles Maria In.
d' d' l'la. una eb'ido q' p'otota b' b' d' Inocent' como
Catholico. q'ntano l'ntendome a l'ant' t' f'
es natural aboda Criatura b' b' b'nt' Congonator
q' q' h'odino, q' h'ago mi b'ntand. q' l'ntima Voluntad
en la forma d' m'nta d' signicare

Logran. r'nto m'nto de mi alma ad. q' l'acio l'nti
uno. Con l'nt'ntable p'nto. d' du l'angu' f'asim
Inmerte. l'el'ant' p' o l'at' b'nto de l'onda. fue forma
do. si l'at' l'ntu. d' b'nta fue de l'at' r'nto de l'ata
p'nt. V'nto es l'ant' q' sea mi q'nt' p' l'nt'nta ad l'nta
q' l'nta. l'nt'nto d' l'nta. d' l'nt'nta f'nt'nta

POAMEX

43
Yo Yoana Maria quatro eplata mando de aqui fo de
lo qd libo declarado de mi b'nus = Declaro me debe qd
para do f. de trajo al bollo aturura 2 Quatro las queley
dese en un o dia des pue de apurado dho bollo por asun
bun = declaro q en mi libro de f. 2 Carta Constante
q. f. tengo con diferentes p'ueros mando se en f. pue
por el = Declaro estos cosas de 2 Plado Tufanini cobras
con Isabel marcia de Cayo marim. buenon f. mejor
atna = Yoana = Isabel = Maria f. au. Lo f. 2 de
clarado asi para f. Coaste

Nombre por mi albaces, Cuyos d'ores, ^{des} de a teni
totant. adu. Pover Canis, 2 foruno mender un bu.
P'ueros de esta d'ha p. ay. ^{des} p'ueros de a d'ha d'ha
si sus d'ha d'ha dos poder para f. entre en un bu.
un 2 los b'ndau 2 dematen un. al moude ofera
de d'ha 2 los p'cedido Cuyos p'p'agun los
mandas 2 legado un. Coaste = Quil un.
de mi b'nus, d'ha 2 d'ha, su me b'caul p'ite
nen op'adu 2 o car 2 p'chuser un. q. man
ra nombre e sus trajo por p'ch' sales hende
ros a todo d'ha alor d'ha mi unio h'cos para
q'lor ayant h'ndeu por p'ades 2 quales Coaste h'ndi
cion a d'ha. Plama = 2 foris de a d'ha 2 amulo
d'ha quales ^{des} d'ha. mandas legado, Poderes f.
tudar, 2 quales f. d'ha mas de p'ch' d'ha f. au.
aya f. no por palabra, o por escrito para f. 2 d'ha
pau un. ^{des} f. au. capuro Como fura a d'ha



SESO CUARTO, VESTI
TE ALERAVEGA, A
DE NIE SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

Salvo este y de aqui, otorgo y es mi voluntad que
mi herencia. O lo dicho en la forma y manera que
en das en lugo de mi. asilo de go. 20 de mayo
Villa de Villanueva de la Sierra en Nueva Toledo de
as de las de Marro y N. de S. de S. de S. de S.
S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
N. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
esta de N. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Reinte merced



REINO QUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRESSETA Y SESENTA

Donna de la Cruz

En la Villa de Villanueva del Guano en primer día de mes de
Abril de mil setecientos y treinta y tres años yo el Sr. D. Juan de
Enza escrividor publico primer de su Magestad de esta Villa
Quero q. sepa. Donar su sueldo de halla pasado a la Compañía
de esta Villa de la horden de la Compañía real de esta Villa q. se
haber su sueldo al Reyno de Portugal suyo. Donar al mismo su
cuñado soldado de la Compañía de la Cruz de Merceder su
del Rey de Cavallero de la Villa de Madrid e Bermejo
suos y Casado, sin haber tenido ni de la sujecion culpa
alguna el dho suyo. Donar su sueldo para q. se sea sueldo
de sujecion en q. se halla de Portugal otorgo que se obligaba
y obligo a su sueldo por los d. d. de la horden de la Cruz
de la Villa de la Cruz de Merceder, por dho Compañía de la
de la Cruz de Merceder de esta mandado, veniendo a la sujecion
on en q. se halla de Portugal. Donar su sueldo de su sueldo
su, como por la ley de la Cruz de Merceder Compañía
ense del, de la Cruz de Merceder. Se obligo a toda la forma con
su sueldo de su sueldo de su sueldo. Conq. de su sueldo de su
su sueldo de su sueldo de su sueldo de su sueldo de su sueldo
por dho de su sueldo de su sueldo de su sueldo de su sueldo
Con la ley de su sueldo de su sueldo de su sueldo de su sueldo
de su sueldo de su sueldo de su sueldo de su sueldo de su sueldo

1790. Manuel Lopez Ortega, Miguel Gonzalez, Estan
go Herrero Senor. Luta dia 22 de febrero de 1800

Al Sr. Juanes Dajia.

Amigo

W. Juan S. Lopez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

- Dña. Dña. Santa Alonzo de Camino de Alonzo de Santa Catalina de
dura dñe f. y linda con rinas de f. mar. este estado de hon
brinas de Joseph y Lucido. Dñe y Dña. Juan

- Dña. Dña. Dña. Cabrer. y Dña. de Dña. de Dña. de
pauces Dmas con rinas de Dña. de Dña. de Dña. de

- Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de

- Declaro debo a Dña. Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de

- Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de

Declaro me debe mi herencia. Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
Gobernador de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de

Compro por mi Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de

Quel Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de

Compro por Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de

de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de

de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de

de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de

de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de

de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de
de de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de Dña. de

Tejute mara-ayots.



SELLO QUINTO, VO 135
TE MARAVEDOS, AÑO
DE MIL SESENTOS Y DOS
TRINTE Y SEIS.

en dos a Mayo 1737
de traslado

testam. a Joseph
Jimenez

En el Nombre de Dios, todo Poderoso amun. Separe por es-
ta escritura J. de mi testam. Ultima Voluntad Como Jo. Joseph
Jimenez legimier natural que soy de la Villa de Palencia de la Provincia de
león. y Juan Jimenez legimier. y de Ana de Ana Salgado de Jimenez
tor. No. q. fueron Naturales de la Villa de Palencia, usando en
fuerza pero en mi Libro de mi memoria. Entendim. natural
Cayendo Como Legimier. Casado misterio de la Santissima
Santidad P. mio, y Spiritu Santo, sus Personas de mi
En solo Dios verdadero, y todo lo demas q. Confesaron
que una de la Iglesia Catholica Romana, en cuyo honor
alabanza y de la summa Reyna de los Angeles Maria de
de D. y Señora una, cobido, y protestos de mi como
Catholico Cristiano, y temiendo de la muerte y es natural
toda Criatura existente Corporal otorgo y ordeno q. haya
mi testam. y Ultima Voluntad en la forma siguiente
Legimier Entomando mi alma a D. y la Cui Redimo con
el Inestimable precio de su Sangre preciosa y muere de lo
cuyo ala hora de donde fue formado de la Virgen de don
fuer de sacarme de esta vida, esta mi sea un cuerpo
enterrado en la Iglesia Parochial desta P. de San Sebastian
dentro del arco total, con forma de las siguientes. Que a

POAMEX



SECCO QUINTO... DE... DE... TERCERA Y SETENTA.

Amuram... Casaricutas 2 Catorre obispo... Declaro que aun por fin... Los demobriures

por lo finura a Caballeros menores... Declaro que no ne entregu deden

Antes que me entregu en un to morada... Declaro que lo Contraxo... lo que se

99
ayan y hincien por parte y qualis Corta bendimio
Dio Nuno - Igo e ha gran Confianza y fuygo de O. N. Pe
na m. Cuna de elengia usenij y su ayuda a ariar
mi sus hijos a legumana, como lo e echo con el per
mitido conato el dno. e nombre por su tutor e curador
Cort debaron ofianus. Igo do N. N. al. Sur ofany
y despues aui fallerunt. Cononem a el subuonem
que se huiere de mi bini, lo ayan por sombrado p.
del fuygo eutera satisfacion y f. Verdadera eubunfo
no a Dios, mi mionos hijos;

Igora tebo lo fante otros qualis e serunt e man
das legados e dexas paratitar y qualis e dexas
disponionem f. auri aya f. ho por palabra e ponere
fo para f. no Polganu mayauge, Salbo e se f. d. p.
tun o togo f. esun. Obuad. t. i. b. p. m. i. b. t. a. u. i.
e. l. e. d. i. n. i. o. e. u. l. e. f. o. r. m. a. f. m. a. e. y. a. l. i. g. a. r. u. i. d. e. o. e. u.
Cay e b. e. n. i. u. l. a. s. i. l. o. d. i. g. o. l. o. t. o. r. g. o. e. u. s. t. a. P. e. d. i. l. l. a. u. t.
al f. e. r. n. o. a. t. r. e. d. i. a. e. l. n. u. i. a. N. u. i. l. e. t. m. i. l.
e. s. u. l. o. t. r. u. a. t. e. a. d. e. u. i. d. e. t. u. i. g. e. y. e. l. d. i. g. n. i. t.
Lobato, Igo de Vega e dno. e Pedro Sanchez hui
tado huios e uita e a. y. lo f. e. r. n. o. e. l. o. t. o. r. g.
f. o. e. l. n. o. d. o. s. f. e. e. C. u. o. s. t. o. =

Joseph L. non

u. f. i. n. a.

Anno

W. Am. de. Mayou



Veinte y tres de Mayo.

SELEO QVARTO, VESTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MEE SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.



Teinte manuscrite

SECO OVARO, VET-
TE MARAVEDS, AÑO
DE 3634 SETECIENTOS Y
TRISTE Y SETE.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

mi Lirionia Como yo mismo haro lo podria ser se
ento, para cal en dharion. Deum dhoi. Sur, Epida de
manda, responde miquiz Requira, Luxitly proteo te. la
qui de poder de ^{no} mtonos quales. De papels & meperte
nereca & los qui. usiter turgio & probauras, fone tras
lador, responde aello, fache & Contradiga lo de Contra
rio, venue Suris, Litador, ^{no} II, explique las causas
elas mcuraciones, si las neres tonu & las Sur & pue
bi. De apente de ellas, haga & pi da se hapang
la parte Contraria Surant. de Calumnia? Daruo
no dhoi & Combangan, pi da Embargos, sequestro,
Venas, traves, & Emates, Pusiones, Holuras, &
ga, auto, ^{as} II. Inurbolutoru, y de finitias, acci
ta alo favorable & de lo contrario apelo & supli que
yiga las apelarouos, & Suplicarouos, donde &
aure & Conda? puda & debe, Sur prohibouos,
sedulas R. Requiritonai, & manham. Glas haya
Yunmar & Anome, aq. se dhoi piam, & finalm. p.
que Cusiquim. Parale de finit' ba de oha causau
to los Grados, & Jurouos, haya Robu & sea
es Conducure & el Poder & para lo refu de la
da Cosa & parte emurano, em mismo do, ytr
go al oho & Bartholome de Ayala, Con dhoi dhoi.
Ediquidicun? aure dhoi, & Conuoi dhoi, libe
france & Suras Adm, & facultad de cupari



11

SECRETARIA DE HACIENDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE EXTREMADURA
SECRETARIA DE HACIENDA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

UNIA DE EXTREMADURA

Supremas y demas del Casu; y declaro que el futo
rio Valor de las Renta y tierra son los que se
pueden ver en los libros de las Renta y tierra
ter puda en qualquiera manera a lo tal demora ha
gracia y donacion adho Compravador buena pura
futo y recabada irrevocable etc. y el dho. Juan
Gonzalez Palencia para siempre pura, libre y rui
zio la ley del hordenamiento de las Cortes de Alcalá
de henares y trata a lo que se debe de Cambiar. o por
formas, omnia et singula et a futo pueno y lo que
trao a. por las Compravador para poder pidiar en
este Contrato si le padieren y demas y Compravador
guardan. y desde oy dia etc. y ha para pre-bu
me desapoderado de todo quanto, y aparto, y a un
dho. Substancias, y acciones y propiedad por
Gonzalez y a dho. suerte y tierra habida y tenida
y todo ello lo que se tiene y se ha y el dho. Com
pravador para y como alora futo suya habida
adquirida Compravador de un y dho. titulo
y como es lo es, la forma, y dho. manera y
porca de ella sea y dho. Poder para
y por su autoridad Judicial, o extrajudicial
en. lo que se ha de la posesion de ella
y no se toma en Compravador por su voluntad
tenedor y poseedor para lo que se ha y
por la parte sea y quando y como se ha
y como se ha y como se ha y como se ha

POAMEX

me obligo a la obvia



Heñte maradevia.

SELO QVARTO, VESTIR
TE MARAVEDIA, AÑO
DE NRE SECTESETTOA M
TRCINTA E SESTE

57
en autoridad de Cora Burg. Consumido de los apotados
Inmigracion todas las leyes fueras de los de casta
No qual uniforme de los de ella. Cuyo termino asi
lo demision otorgaron firmaron sueldo tanquid
El Sr. Sebastian Sanchez Baranca Alcaide de la
ciudad de N. de Juan Sanchez & teniente
de Audas & Alcaide de ella

Manuel Barza
Crattaz

Joseph Corbacho

Amun

W. An. de Aragón

Veinte marcos.



BOLEO OVERTO . VENT
TE MARAVEDIS . AÑO
DE MDCCLXXV . EN
TRICENTA Y SETE .

Joseph...

[Signature]

[Signature]



POAMEX

FONDO DE ESTAMPADURA



SELLO AVERTO
DE ARRABATTE
DE REAL AUDIENCIA DE
SAN JUAN DE LOS RIOS DE LA PLATA

Joseph L. Zubido Cavallero del orden del 8^o Mayo
y Viceroy de San Pedro en la forma que mas aya lugar
ante Vn^o Jefe y Jefe que para el tiempo
de su vida el Jefe de ministros perteneciente
al Sr. Teniente Conde Sr. Don Juan Manuel de la
dubidada ha pagado en el Sr. Dn^o Juan de los
perteneciente a los Jueces de este presente año en Nueva
y mill d. Vn pagado ya nada de la d. Vn pro
una bendita la primera paga y la ultima son
de Dn^o Juan de los Jueces con las Calidades y
condiciones siguientes = primera manera de condic^on
Sr. Dn^o Juan de los Jueces de los Jueces y
Jueces que la abudadan y ayau a deudas segun
condic^on de ayuacion de la Canadada, Jueces que
tienen porcion en las de Jueces de este Jueces,
y de los que yo Cuaic: y ten es condic^on
que dicha porcion no entra el Jueces que
venga a Sr. Jefe de los Jueces = y ten es
condic^on que para el Sr. Jefe de los Jueces de la d. Vn
por auonada de San Juan de los Rios de la Plata con las

POANEX

quala set Calidade y Condições y demas q
o uso y Comtumbas y la de gas. Se me aya
Removido el dia primero de Mayo por un
el tiempo muy adelantado y lo por
Cautela hazg. una portada pa. Havia. =

Alfonsos y suya. Sea servido ad. m. d. n. l. y m.
dada p. q. d. n. l. y m. d. n. l. y m. d. n. l. y m.
pa. de p. r. t. n. l. y m. d. n. l. y m. d. n. l. y m.

Yo el Rey
Yo el Rey

Los presuados admiten una Portada la se p. q. d. n. l. y m.
Dios esta el dia primero de Mayo. Segun q. por la
Causa de venilla se copurand. el dia de Mayo. al as
esta tarde el dia de Mayo. para dho. Causa. Loma
el d. de Mayo. Loma de dho. Causa. Loma de dho. Causa.
enilla a dho. Causa. Loma de dho. Causa. Loma de dho. Causa.
Dios de dho. Causa. Loma de dho. Causa. Loma de dho. Causa.

Yo el Rey
Yo el Rey

Amor

Yo el Rey

POAMEX
no bus. Sea servido ad. m. d. n. l. y m. d. n. l. y m.

64
Executores de las leyes de las Indias
los señores don Juan de los Rios
en cuyo testimonio yo lo he visto otorgaron
señalados burgos de Manuel Parez, Pedro
Juan. Jueces N. de la Real Audiencia de Mexico
Los testigos =

Don Joseph de Soria
y Francisco de Soria

Juan de Vera
y Castillo

Ante mi

W. Andrés Bregou



SESO OVERTO...
TE SEAR...
DE MEI...
TRCINTA Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering most of the page. Some words like 'SESO OVERTO' and 'TRCINTA Y SIETE' are visible.]



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA

[Handwritten text on the right edge of the page, partially visible.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially visible.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially visible.]

Pues lo testarissimo por ellos por lo q se obligo a
forma Cosa deima e bienes pascuros e pascuros
mundo todas las leyes pascuros e pascuros e pascuros
Siel en forma e dicit de ella Cou la ley pascuros
homo en cuyo testimo asi lo dicit, e otorgo
do turgos Miguel Alvarez, Domingo Jimenez
Joseph Quintana Sa. de la pascuros de pascuros
fexmo su pascuros saber e otorgo. Qu lo dicit
de pascuros Cou la ley =

otorgo = Miguel Alvarez

Amun

W. Am. de Aragon

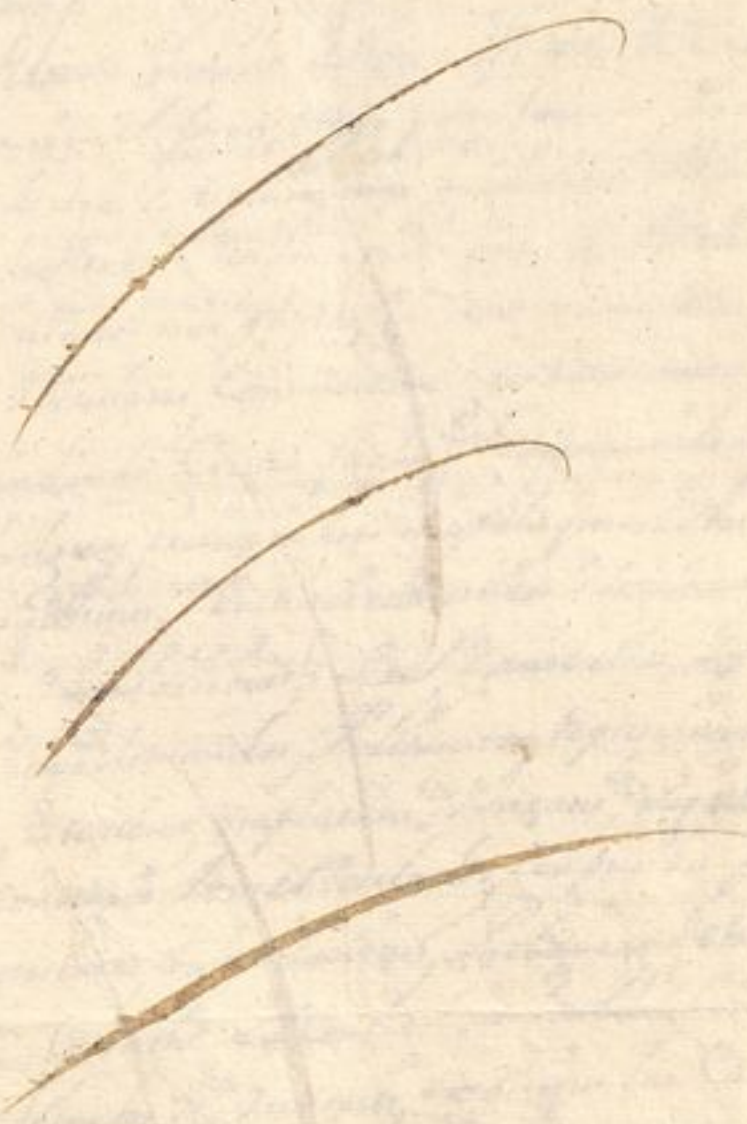
63

En el dho de Vasco arul sui abreu estrena do: a me
 ra Kubio mi sobrina en colenillo, o futoru de Payan
 y sus zagatos buenos - a Maria Anracha Prata
 mi sa y sus zagatos, Lasu karmawita otros zaga
 tos - a sus la de Amador Pua Camisita -
 Decharo estos Casada y Pelada y farenm colera con
 Jul. de chabas de Cayo matrum. notarios y sus alq -
 Trombo por mi Albarca. Cumplados sus. de estenim
 testant. a l dho me mendo, 2a Domingo Lodrig.
 Luna a q. fueni casada dho de gori kurodum
 dos Poder para fentru en mi buena y los burdan
 y notario en f. almoneda y fura de ella Monra
 prouadao Cumplau y paguen este mi testam. Mas
 mandas y legados en l Casomada -
 Dues test. de un buena dho y acciones y notocan
 y pertenencia opuedu de car y fadonem unqual y
 manura Trombo e sustituyo por su buen salte
 redere al dho f. Pacheco m. Mani lo para f. los
 cya y hered de Coula burdinou y dho y Plania
 y por este vobolo f. amito otros quales y. f. amito
 mandas, legados Poder para testar, y dho alq.
 Ultimas disposiciones y auer ay a fho por palda
 bra o por escrito para fho y no palgan ni hazan f. u
 saldo este y alq. dho y sus mi volunrad dho
 por mi testam. de dho dho en la forma y mas ay a
 lugar un dho en ay y f. amito assi lo dho y dho y
 en esta y. de dho mi sa de f. amito en dho y

POAMEX

11
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

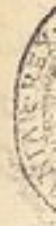
11
D. Juan de la Cruz





LIBRO CUARTO, VEINTE
 Y SEIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y SEIS.

Libro



en 17
 de 17



POAMÉX

LATA DE EXTREMADURA



Dejara para...

SELLO CUARTO, VENTANA
DE RECAUDACIONES, AÑO
DE NUESTROS SEÑORES
DE MIL SETECIENTOS Y
TRESCENTOS Y SESENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]



SECCO QUARTO; Y CITA
DE MARAVEDIS. 250
DE SUS SECTORES
TRES Y SET

De junio de 1537
de fando

testam. de Ma
ria Inorata

En el Nombre del Dios todo Poderoso amem; Sepase por esta
escritura q. de mi testam. y Ultima Voluntad Como yo Maria
Rodriguez Inorata natural f. de esta P. y Reina de ella
estando en forma pero en mi libe. Su no memoria y entendim.
natural cayendo como firmem. de Dios mi terno celo
me. y unid. P. hijo y q. d. tres Personas distintas
en solo Dios verdadero, y unido lo d. y confesa, y unido
que una S. P. Iglesia Catholica, Romana, cuyo honor y
gloria y de la serenissima Reyna y de Anselmo Maria
M. y D. y unida una y unido, y prototo bibi, y unido como
Catholica Romana y unido me a la muerte y unido
tal aboda y unido bibiense y unido Obispo y unido
y unido mi testam. y Ultima Voluntad en la forma y
manera siguiente: deprimero encomiendo mi alma
al D. y a la Cruz, y unido Cruz y unido me a la muerte y unido
sangu. pasion y unido y unido a la tierra y unido
de fue formado y unido y unido fue de unido
me de unido y unido y unido y unido
en la Iglesia Parrochial de esta P. en su sepultura
de unido a la de Joseph Gallegoni y unido y unido
par a una S. y unido y unido y unido y unido
honda y unido y unido y unido y unido

BOAVERIA

Sauvete...
Sino el...
tada de...
It. m...
Por...
Comun...
arda...
des...
al...
blus

Declaro...
da...
mat...
de...
mitad...
para...

an...
grande...
man...
por...
C...
el...
el...

Declaro...
Joseph...
hijo...
los...
n...
S...

S...
tous...
ch...
D...

Yacade fno de goni suso de m dox Poder f...
entran en mi seno. Y los de m...
moneda y fura de ella...
y f... las mandas...
Quel... de m... de m...
tocav... f... de m...
bro... f... de m...
ellos am... de m...
mi... de m...
fna para los suso d...
de m... de m...
da, legados, Poder para testar, Igual...
de m... de m...
to para fno... de m...
obozgo f... de m...
rito... de m...
testim... de m...
Al f... de m...
mi... de m...
P... de m...
da... de m...
de m... de m...

Fernando... del...

Ante mi

Ante mi...
Ante mi...



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

+

Diez y seis maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA

73
hayan sus herederos y sucesores en obligo a la
causa Seguridad y mantenimiento de esta Pura
en tal manera que sobre ella no se sea puesto pleito
ni embargo alguno. Caso que lo sea sin embargo
no se por pagar de tal de a la por tal de que el
tal pleito, ofleyto, en qual estado que se hallare
ese cosa publicacion y ejecución, y en seguirse
acabare sus Cuentas. Y luego esta deparado
Comprador en quien se especifica Person, y
lo mismo hayan sus herederos y sucesores, y no
pelo ni en que no quer, o no poder se pagar y
pagaran, y restaran y restaran los dias que
trouidos. Y que cosa Confieso a ser recibida
o dare obsequiada de tierra en un buen sitio
lugar, con mas los cosas y ayuntamientos que
hubiere que el caso, aun no sea. Y si
seguir, sino es de curacion. Y mas de lo adga
no. Con el tiempo, y por ello como se usa en
la fura executiva deplare asignado al dia
legase el caso de fenda, y me execute con ella
sus herederos y sucesores y obligo en virtud de
esta Causa, y el juramento de que fura parte de
en lo difere y de lo de obsequiada. Y esto sea
Cumplido. Y el obligo de la fura. Y sea con un Persona.



Notario publico

SELO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y SEIS.

Yo el suscrita y futuro con los señores de
suas emi furo Competamos y amunacion
abodas y qualisq. que se mandaren fabricar
la qual informo a los de ella en cuyo tercio
año lo digo, y otorgo en esta Villa de Mexico
a Juan de la Cruz y a Juan de la Cruz y a Juan de
Juan de la Cruz y a Juan de la Cruz y a Juan de
do tener en su. Juan de la Cruz y a Juan de la Cruz
y a Juan de la Cruz y a Juan de la Cruz y a Juan de
no no gozo saber otorgase y lo deli.
fee Conarco =

tengo = Juan de la Cruz
Mexico Ananid

W. Am. de la Cruz

pusoren Plene haga En uniuerso heredo Con asitua
ria als. cura, Sacristan y tres eclesiasticos de esta
pa. Si fuere on el dia de mi uniuerso y no el tal
seguir de me digi. Pna misa Caualda de Quirze
pues. Contipha y tres lecciones

En. mando se digan por mi alma quat. misas una de
Ediclar lapardi Corri pondicure por la Coluaria de
esta pa. = Por genitumia, malleuiph d'as, Por cargo
de Coxienna quetro misas vesudas = por las animas
benditas de = ab. Ansel de mi Guard de Pna = abt. de
mi nombre Ota. de Pub. de mi de bodon Ota. = Por
las Almas de mi Padre y muger Quatro misas rez
das mandas fororas y fabrica de la Iglesia man.
lo acotumbado, con y las desuto, y pagito y la acen.
on y ferman amos bienes

Declaro no debo ni me deben nada, pero si para
mi justificado y se cobra opague

Declaro estoy casado y Plada Infanem Reluz Co
pan. Quedo de leyo matrimonio y unido por
myri a Man, Joseph, Ann, y Pau

Nombre por mi Abauas cumphalora y exco lura
de este nitestand. Mas mandas y legado en el conu
nidas a mis Compadres Pedro Souer y el p. de
ap. do. Poder para y lura en mis bienes y bonum
parte y las partes de bastans y la bendita y ferman
en y. almoneda, ofura de ella Plousu procedida
cumplir y paguen de mi de ferman

Que el uniuerso de mi bienes deo y acciones y
todas y pertenencias opudubocar y pertenencias

[Faint handwritten notes in the left margin]

POAMEX

Teute marcho 15.



SELLO QVARTO . VENT
TE MARAVEDIS . AÑO
DE MII. SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEETE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text is written in a cursive script typical of the 18th century.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



A. 1812

SESO OVARO, VEJER-
TE AERREVEDIS, AÑO
DE NRE SECTESENTOS Y
TRESYNTA Y SETE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

Si Invidiam deo Poder para finter en mi b...
 Los budaen Vomatam inf. almoneda ofura de d...
 Consuproudo Cuytan y paguen l...
 Las mandas de grad...
 Qual...
 Gp...
 heredero...
 to para...
 la b...
 Gp...
 legados Poder para...
 de...
 auto para...
 de...
 o...
 que de...
 mi...
 a...
 A...
 D...
 m...
 P...
 C...

b... = Antonio Ramos
 Av...

W. Juan...
 J...



SETO QVARTO, VESTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTROS SECTECTOS
FRONTA 3. SETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA

nado Conpoteca de bienes de las, por las causas
en la forma que mas aya lugar en dho dho
Su. Conrado de toro y se Conviden Conviden
por padre al dho dho Conrado de toro y
pagados a las dhas raras y ochava raras y
dha dho en dho a remate de la Nueva dho
s. dho de Salina por los frutos de dicho de esteg
sane a P. dha N. dho dho y demas lugares
a ella anexo mas a los dros correspondientes a la
Coatadura, Sapi, Condenou y demas y tiene es de
palado en dha postura y amate el y amayor a
dand. a por suso en esta escritura Como se ala
letra lo fuere Contadas sus Calidades y Condicio
nes y Plazo y embor. sumo Como dho es de raras
de Cumplido el y de dho si se quiere mas dha
debe valer a Juan. Juan. Seguido de P. dha
referido de copia spenal para que en sub. raras
y Expirando sus Personas les puedan obligar
obligue al dho dho Como fial y al dho dha
Como su padre y fial pagador a la paga y satisfi
non a las dhas raras y ochava raras y dho. dho
tup. al plazo acostumbrado de. P. dho de sumo dho
ano y viene de dho y dha raras en la forma a me
nara y se suele acostumbrado hacer y en dho de dho
pueda haver y obligar quales. escrituras de obligar
que para semejantes efectos se suelen acostumbrado
en Cortes e Chancery de dho. dho. y dho. dho.

283
ra Sa Pah Hanon Cambujan y sean nuevas, arie
glándose e cutodo a los duros depositos y le mate Couer
museou spual al. Suu protecto, a dhas kuras al Pto
yotecando para sea mayor seguridad Como por las
presunt. yotecarou. Inuencado. deyan. debar y finen
y poseen en esta. P. extra. Puntos de ella todo al Redor
Coopared de Piedra y haue en Sombra dura gum
u. f. de hueso y lenda Couercado al. S. Joseph de
Lubido, y Coala de lusa y Paldeuero Pahua
do en quatrocientos Ducados. Otro uercado en el Pal
duo y Palungo todo al Redor Coopared de Piedra
y tierra Cou algunos otros. de uno. Su Casa y ha
ue en Sombra dura. de u. f. y lenda Couercadas al
el pres. de. no. Couercadas de la Iglesia y otros lenda
ros Pahua do en otros quatrocientos Ducados
libres de todo tributo, memoria y dmas. tenso. Pnato
ni mayorazgo y no le tienen y por tales les aseguraron
y que no estan obligados ni yotecados a ninguna
duda, ni obligaron, quando fha. y otorgadas
por el dho. Juan. Maxm. Rey. desde aora para q.
llegue el caso las aprobaron, loaron y Carificaron
y Quieren Pahua y de aora en adelante y de
Seran. y les sea fave. por furo. Como si ellos mismos
las otorgaran y a ellas sus usos y fueras, obligando
los Conyugados. y obligaron a dar y pagar al tcau
dador y es ofure de dha. Nueva y al Pto. para dho.
Su. de. y. Su. y furo. por uno bendito las dhas
nuevas y otorgadas. y de aora en adelante y de aora en adelante
y de aora en adelante y de aora en adelante y de aora en adelante



SELEO CUARTO, VESIV:
 TE SEERAVEDIS, A. 3.
 DE ATE SECTEETOS J.
 TRETETA Y SETE.

o puenirge Cortumbre Aguardar todas las Calidades
 e Condiciones de dicha Postura e Emate e de mas
 cubiertas de esse poder fueren obligados por el dho
 dho dho. Inam, e para ello sin fha dho e la oblig
 non gual dero juata particular, ni por el con
 no, se obligaron cosas Personales, bienes sus
 ros con Poder e facultad, e un fha al dho dho
 tector de dha casa e de otro a cuyo fha e Inam
 se donaron e remanaron a dho dho. Despu
 e don dho Coala ley si combenir e fuer dho
 ne omnium iudicium, e las demas q las puden
 favorecer, eaprobar Coala dho dho
 de ella, e la Pragmatica q habla sobre salarios
 excusados q se les aude poder de pacher con
 sus Personas e bienes con el salario a cortumbra
 al dia, siempre q sea cumplido dho plazo, e
 la paga de eutra satisfaccion e las dhas
 to y ochenta e de q media e dho, que se
 dex q para lo referido Cada Cor e parte de
 ello es necesario en el mismo dho dho obligaron
 al dho dho. Inam dho. Despu e por dho
 lidad e fha dho no a de dexar de haver en su
 bre dha obligaron, por q desde la satisfaccion

Delante marqués



BOLETIN CUARTO, DE LOS
DE MARAVEDIS, AÑO
DE 1774, SEPTIEMBRE 20
PRESENTE Y SIGUIENTE.

Insentada en el Real Obispa de San Cuythunento, en cuyo
fuerza. asi lo dixerou, otorgaron y firmaron siendo
testigos el Sr. Juan Perez, el Sr. Dnito lo dixerou de
zano, y Fran. Perez de los de la Villa.

Yo el Sr. Conde de D. Juan de los Rios
y de la Villa
Yo el Sr. Dnito de la Villa

Amén

W. And. de Aragon

En la Villa de Villanueva de los Caballeros en este día de
mes de Julio de este presente año, por el Sr. Dnito de
el Sr. Dnito de Villanueva de los Caballeros, al Sr. Dnito de
Sr. Dnito de Villanueva de los Caballeros en esta por el Sr. Dnito de
ble habiendo visto la fianza otorgada en favor
de Carlos de Villanueva de los Caballeros, para la paga
de las costas de este presente año, y de los años
ya satisfechos de este presente año, y de los años
mediante el Sr. Dnito de Villanueva de los Caballeros, y de los
a Dnito de Villanueva de los Caballeros, y de los años
padidos, de los años de Villanueva de los Caballeros, y de los años

puede y ondo debe por ser como souler si me
y orclader Pahos en mas cantidad y tu
suy saluandose y por siempre y segun que
Pura abra y. de mas por ellas y por tal
los abona de suya de su quenta de diez
lo firmo su nra de y Loal n. no y se =

Don Juan de

Amor

W. Ant. de Aragón

Agosto 3



SELLO CUARTO. V. S. M. J. DE ARRABOLES. AÑO DE MIL SETECIENTOS...

Alto dia de fiesta de la...

Loder

Reparte por esta escritura p. de Loder Como yo el Abogado
 Garrido de Torres Sr. de S. M. Comis. y Soy de esta Villa de
 Villanueva del Fresno Juz. en por tanto en virtud de orden
 Superior etc. Superior de esta Villa y Alabera de la Reyna
 esta procediendo contra mi sobre suponer abir Comprador
 ano pasado de M. de S. y diez ocho a D. Joseph Juan Calero
 N. de S. y fue de N. de S. de compra de oropesa sin ver las
 buendades Solas quarenta y siete libras no abirlas Compra
 de para un Sino es para el Miguel de Linares y Loyola oficio
 al y fue de la G. del despacho de hacienda, en virtud de or-
 den de Comis. y del suso dho tubi para ello, contra p.
 libre la suporte en la Corte de Madrid, y lo pago adu. po
 sion de dho D. Joseph Juan Calero, la qual cantidad e su
 porte de las Quarenta y siete libras de dho para en
 quanto a la f. tema Coula de hacienda dho Calero, por
 abuda de mi de su orden de dho dho dho dho dho dho
 real de Confiscador a f. tema en carga de la suposicion
 de sus Caudales para la entrega de ellos en la dho dho dho
 Confiscador, por Cuya dho dho dho dho dho dho dho
 de haber buelto abinder dho dho de orden de dho dho
 Miguel de obligaron de Madrid por S. de la f. poses.
 de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

PCAMEX

Junio de dha J.ª atalabera, y Coma con el encargo de
Compra de Sanador para dha obligacion. Ha de tenerse
del Joseph Lescun Comernio p. de Sanador, Serdina
y Compran solo, Portante y para mi defensa a un dho.
Super Lescun. Ocho, y doy todo un Poder Comprado et y de
dho se require mas puede dho saber a Juan. Lescun.
Sarapesano Can. del orden de Catalana No.
ffino dha Villa de Talavera de la Reyna, y enal por
que en mi Nombre se representando un dho. y en
cando primero, Laute todas cosas todo lo y en un
defensa se hubiere obrado en el pleito y se me trunpa
dho sobre dhas cosas, aun dho. Super Lescun. y en el
de dha Superior Orden, y enal y presurando de dho.
mentos, y enal, y enal, y enal, y enal, y enal, y enal,
ram. y Suram, y enal, y enal, y enal, y enal, y enal,
no, tome traslado y enal, y enal, y enal, y enal,
sue, y enal, y enal, y enal, y enal, y enal, y enal,
de Lescun, y otros papels quales y. que quida en Com.
un enal, y enal, y enal, y enal, y enal, y enal,
Contraria y enal, y enal, y enal, y enal, y enal,
quelas causas a las tales decauciones si lo veros y enal,
dha Sur. y enal, y enal, y enal, y enal, y enal,
Lo Cada Cosa en un tiempo, y enal, y enal, y enal,
unione, y enal, y enal, y enal, y enal, y enal,
ponion de ellas, y enal, y enal, y enal, y enal, y enal,
dho, y enal, y enal, y enal, y enal, y enal,
y enal, y enal, y enal, y enal, y enal, y enal,
tas, Comernio enal, y enal, y enal, y enal, y enal,



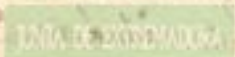
ACIBIC

SELLO CUARTO, VINTA
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX





LIBRO DE...

SECCION VARTA. VISTA
DE RECAUDOS, AÑO
DE NUESTROS SECCIONES DE
FRONTA Y SECC.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis.

SECHO QVARTO . VEINTE
TE MARAVEDIS . AÑO
DE MDC. SESENTOS Y
TRESSETA Y SETE.

Esta es una ^{de} ~~entulera~~ = ocho = ~~por~~

Mano de ~~...~~
de ~~...~~

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ano de

[Large decorative flourish]
W. Anu. de Aragón



POAMEX

INIA DE EXTREMADURA



SEISO CUARTO, VE
TE PARAYENIS,
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS

Fiel Cumplido. El oficio es el Compe laud...
por todo rigor de dño y se acuerda denunciar los
los leyes, fueras, y dño y se acuerda denunciar los
uniforme favor de ella entidad de este y firmam
en ella misma el ferno en Nuyin sui dñs al mes de
Agosto de Mil Setecientos y siete. D. Seando terrey
y sidoro de cocohar y Anub. de Coca, y Sebastian de
ches Barrancas y dños de elagelos sr. dñs gaur
doctro dñs ju Couerto de quimer al fno supo
mar lo suyo Como acostumbra =

M. Honorario... Miguel de...
Juan...
Borras...
Cumplido...
Savia... =

Anam

W. And... Aragon

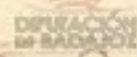


1793

THE GREAT BRITISH
POST OFFICE
GENERAL DELIVERY
OFFICE



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]



POAMEX



[Handwritten signature or name at the bottom left.]

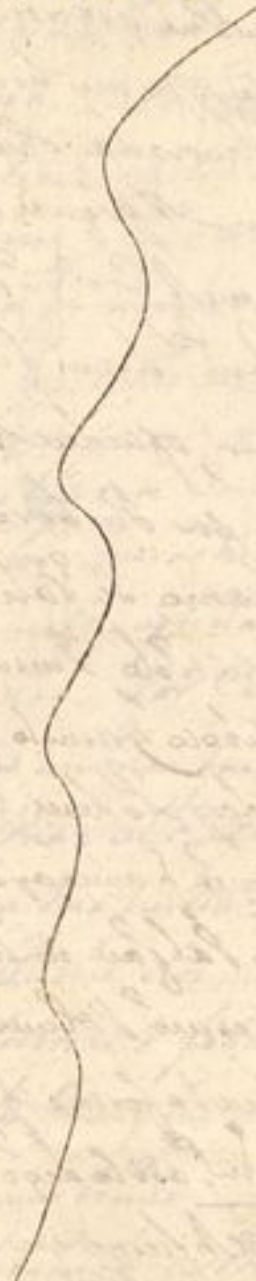


Unico marqués



SELO CUARTO, POSTO
DE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE SECTESTOR Q
TRISTE Y SILE

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document]



POAMEX

PLATA DE EXPEDICIÓN

22
Por Gloria Parrochial de este D.º de esta Sepultura finis
nas des fusioes & seu nome haga su Patrocinio
de Cou asu teoria del quatro e Parrochos de este
y si fuese ora Adia de mi curia y uno el sube
seme diga una misa de cuerpo su. Con Missa
tres Lecciones

Yo mando se digan por mi alma tu nra misa
de la de ellas lagare Cony. por la Coleccion de
las vesturas por los sacerdotes mi Moza es
sera

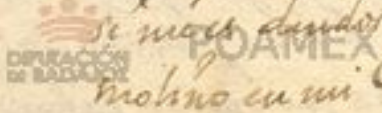
Por penitencia mal augh das ma. se digan Quatro
sal teradar. Por Corio de Annua dos. Por
animas benditas otras dos. al Angel de mi gu
Ina. al. de mi Hombre otra. al Joseph otra.
Anu. otra. amia s. Ma Coung. otro. al Barbara
otra. al Diente fugar otra. cura s. & Moran
otra. por ellas se guala la timona acostumbada

Has mandas fororas de fabrica de la Plaza mande
acostumbrado Cony. la dento de parte de mi
declaro debo aser. por ella ser el punto de la

El Aguardador de mander debo serio y. de
alhan. Journal lag. Suite R.º de mando de las pagas
declaro me debe ser. lo por de Nibiza de R.º de

declaro que tiene del Lorenzo Lario cura Poder
arte grande y le puse. & su suera de aser arm
dura & su gobia de causa y le puse. Ino habon
relojido es por dno y le debo pagar el porte de
Piedras y libandi para el molino lo que no debo pa
lar aser Cony. sin obligarme a portarlas aun

si mas dadas all Post de la y le debe a
molino en mi Carrera y es feso In. lo de de



SECCO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS

dos Poder para y utrum en mis bienes Nos conde
timaru unq. almonda ofura de ellas Compro
do Cuylos paguen las mandas y legados del con
yent. aut. de mis bienes dno. sacros. y me tocan
tenum pombre e harn ryo por Privilegios hndex.
Abodas ellos adho. mis hijos. En los trayendo
colaron y parricori lo q. cada uno hubiere lleba
y por un hulo y auno otros qualis q. harn
las legados Poder para tener y qualis q. harn
mas disponer y auno aya q. ha por falaba
de escrito para q. no se gane ni haga ni fa
berse q. algn. Ocho q. a unidaura d. rido
ni busan. o cadinlio en la forma q. mas ay
gar un dno. en Cuyo tenid. asi lo digo. Lo bon
enra. D. de Millancho del fernu en tres
desq. de Mith. Sin. y hurno ryo. rido.
bunq. Bunto Sourale Mau. Sourale. y
Sanchu Pul. de an. de q. lo fernu no
no saber el ryo. de q. al. de q. fu. con

tenqo =

Donde Sourale
Anuncio



POAMEX

VENTA DE EXTREMADURA

W. And. de. Trayon

tando las Personas que se hallan en la Villa de la Vera a cu
de se halla Cosa de Indias el Sr. D. Juan de la Cruz de
Juri & Comision en virtud de el Sr. Despacho de los Sr. D.
Supremo Conf. de Castilla para la toma de los nros
an aplicando y debiendo aplicar assi en las Causas
las y Criminales como en otras de ordenancia, Causas
y otras de los Sr. efectos de las de Camara de
España, y de presente ante el Sr. D. Juan de la Vera
ya por nosotros en su Nombre & Cada uno de los Sr. D.
y pertenecientes de los Sr. D. por el Sr. Comision y Com
non a desen. y tenera. y sus entos queles abien
Alcalde, y depositario, presentando para ello los Sr.
donde se debieron sentar y sentaron otras cosas
queles. y pagados, y sus. y suformacion de los Sr.
para para el Sr. efecto, oyendo Cargos, tomando
los, respondiendo a ellos, y dando sus cargos, pue
do para ellos y sus. y sus. y sus. y sus. y sus.
oyendo ante el Sr. D. y sus. y sus. y sus. y sus.
ando alo favorable y de lo contrario apelando
suplicando, siguiendo las tales apelaciones y sus.
trouis donde. y sus. y sus. y sus. y sus.
sencos y edulas. y sus. y sus. y sus. y sus.
haya. y sus. y sus. y sus. y sus. y sus.
ebitar. y sus. y sus. y sus. y sus. y sus.
sino. y sus. y sus. y sus. y sus. y sus.
deporse. y sus. y sus. y sus. y sus. y sus.
y sus. y sus. y sus. y sus. y sus. y sus.

102
dize y hallare por Combure el Indultar...
da haer apurandolo en la Cam...
ny. y ligar... pagandola de Contado...
as a satisfaccion por escrituras de obligacion...
poder otorgar en Nro Nombre...
y firmaras para su Validar...
otorgadas por el Nro...
Caso las aprobamos...
siendo la...
dola tome Cartas de pago...
de su Cumplim...
obre q. hallare...
ga efecto...
ello Cada Cosa...
mos y obligamos...
anexidad...
ministracion...
or debocar los...
dos los...
distud...
Con mas...
no...
non...
Gla...
firmo en...

Dono Casimiro de Santo ecleiastico. Yo se
ora el dia de mi entera, y sino el sube quere
sino digo una misa Casimiro de quatro pa
suse Confiteor otros lecciones

Yo mando de diez y seis mi alma tres veces mis
seradas, y de ellas la parte Corru. y por la col
tura de esta. y las tres veces por los San
dores y mi Albarca de diez y seis

Por penitencias maldades de las mandos se
digan quatro misas tres veces; Por Cayo de

Comunio de los. Por las animas benditas de
el Nuyel de mi guarda. Incomunicat. ^{la} ^{ca}

Nombes, al Nuyel de Padua. Dna. as. do p to

Ala expiracion Dna. anra S. el Carmen

Otra. Por el alma de Manuel de mi Pa
dre otra misa de serada. y por la de mi su
Otra.

Alas mandas formas y fabrica de lo que
mando lo alorumbado. Cony las de vito y

aparte de la accion y tamen ami de vito

Yo mando ami tamen. Suave y subon de
raso y otras enaguas budes y budes

Yo mando ami me. Otras enaguas de la
yeta anul Casera

Declaro estoy Casera y de la de Nuyel
eclere ^{Cony Juan de Pelagos} de Casera. no tenemos. Nuyel

alpinos.

Nombes por mi Albarca testam. ^{pro}
Pelagos del que. 11, a y. doz. Poder para

que abren en mi budes y los budes de mi
POAMEX



Seiute murate lo.

SESEO QVARTO, VGEN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MDCCLXXXIII
TRÉNTA Y SEIS.

223

Act
1738



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

q la Cruz y de otros, Coust. Resonable pa
asusang repasouy muersey el quier foat
bys de donde fu formado, Si la Volu
dad divina fuere de sacar me de esta
sude Vida, a la mia sea muy querido o
rado en la Iglesia. Pero como
tal. Carta Segaltera y mi Alabaco de
pues me. Si sea me paga. De curia
horario. Coarici de una. De cura sacra
tant. Coletor. Si fuere ora el dia
mi curia y sea el subre. Si me
ma. Causado. Cou. Si. Si. Si.
Causado.

Mando de ley en mi el no de
las cosas, todas por la leticia de
Por punitivas mal congl. Las mand
sindico. Una mi. Manda, por la
por de. Con. una. Otra. Por las au
Otra. al. No. de. mi. Su. otra. Otra
gal. s. de. mi. Su. otra. Otra.

Mas mandas. Por. una. Y. habre. ca
de la. Iglesia. Mando. la. al. curia.
Sindico. me. debe. el. P. mat. las. Son.
tres. por. Mando. Sol. Cobu.
de. clero. me. debe. el. clero. Curador. Sol.

al dho d'Alonso para su her. d'Alonso Courador et d'Alonso
che en su mto yochoncuato R. d'Alonso todos Couathas Calidades
Condicionis y flares a pagar a d'Alonso y Alvarado
inmortalto en quinquenon d'Alonso al dho d'Alonso et de latido
entret. R. d'Alonso Couathas Calidades y flares a Martin Courador
et d'Alonso Lafas en su mto yochoncuato R. d'Alonso Couathas Calidades y flares
adu. Soualer Brasil et d'Alonso Alcornocal endor mto yochoncuato
Yanuel que. 11. et de Montariche y Tamarra en su mto
yochoncuato R. d'Alonso todos Couathas Calidades y Condicionis
flares a pagar y Coual de no poder poder d'Alonso en mto d'Alonso
delos puenos yochoncuato. y Cada dho d'Alonso nullas por un
gun Caso y subida puenos, uno puenos d'Alonso d'Alonso
ira, ayre, flubia y por otro alguno et lo f'expresa la ley
la nicopolar. por q' mto puenos ba basada la certifi-
dad y puenos tener y Cada dho de puenos abito y ochoncuato
de mto yochoncuato y flares y flares de Coual y flares
Calidades y Condicionis d'Alonso Su mto kama e huro d'Alonso
da d'Alonso, segun y Como ba expreso el arrendamto. y
d'Alonso nullas por lo ter puenos asu flares et flares de d'Alonso
to y seguro, no quitado mto d'Alonso de su aprobachamto
sob expreso obligar. et lo b'inas y flares et d'Alonso. y se
gun y Como son obligados cada dho d'Alonso. y cuando d'Alonso
Los d'Alonso d'Alonso de d'Alonso, y flares de d'Alonso de d'Alonso
cher Barrucas, y d'Alonso de d'Alonso, y d'Alonso de d'Alonso por lo
Lustrombre et d'Alonso y Alvarado su d'Alonso d'Alonso
Courador por lo Lustrombre et d'Alonso y d'Alonso
todos sus her. d'Alonso y Alvarado, Martin Courador
d'Alonso Soualer Brasil et d'Alonso Alcornocal et d'Alonso
lo y la ley et los d'Alonso d'Alonso y d'Alonso por su d'Alonso
her. d'Alonso y Alvarado esta escritura atado y portado, y d'Alonso

POAMEX



Yo el Rey

SESO QVARTO, VESTI
TE MARAVEDIS, JNO,
DE MIL SETECIENTOS
TRESCE Y SETE.

esta dha. Real. Cedula de Llamamiento de los Perros
esta Lo. nro. do. Jce. Consejo = entre Rey = Pedro
mes = 200

Alonso Garcia
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Luis de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Pedro Gomez
Juan de...
Juan de...
Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

W. de L. Aragon



POAMEX

LEY DE EXEMADURA

ellos en la forma de la escritura de que se trata en el C. de lo no
abito y la comoda muy buena que se hizo a D. Pedro de S. J. de lo
los que se daban en el C. de lo no abito de lo no abito de lo no abito
na. como se declara en el C. de lo no abito de lo no abito de lo no abito
arrendamiento de los frutos de D. Pedro de S. J. de lo no abito de lo no abito
separado y seg. no quitado ni desahogado. E. que se aprobacion
en. Los expresos obligaron a los señores de D. Pedro de S. J. de lo no abito
E. segun. Como se declara en el C. de lo no abito de lo no abito de lo no abito
jurament. los otros D. Pedro de S. J. de lo no abito de lo no abito de lo no abito
San. D. Pedro de S. J. de lo no abito de lo no abito de lo no abito de lo no abito
el. no. Ley. se. Com. de. haciendo. o. de. la. escritura. de. esta. escri.
tura. con. su. C. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
pan. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
Arrendam. los frutos de D. Pedro de S. J. de lo no abito de lo no abito de lo no abito
res. en. los. frutos. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
tocan. segun. la. escritura. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
dar. de. pagar. a. los. señores. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
hayan. por. el. presente. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
D. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
D. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
curado. por. los. señores. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
m. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
Comentaron. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
daban. por. lo. que. se. tocaba. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
millo. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
orden. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
nubian. por. lo. que. toca. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.
in. moderacion. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito. de. lo. no. abito.

DE FRACON

do y subueda a fides, dicitur pueris, o no pueris, go
 pules omnes aquas, vides hie, dicitur fuge, dicitur in pueris
 alio a loz qe conuenia la ley a la pueritacion la y conuencion con
 la del engano, atodo lo qe obligaron en to da forma conuencion
 ionas y pueris pueris y pueris. Con poder y auerion a las lasi
 uas y dicitur de la may. dicitur fuge conuencion para pueris
 conuencion. lo conuencion pueris conuencion pueris de ano y
 dia equitipo a lo conuencion pueris pueris en auerion la de
 conuencion. conuencion a no apelada conuencion. todas las ley pue
 ros dicitur a no fabor, a la dicitur en forma dicitur de dicitur
 dicitur. pueris pueris pueris a lo conuencion dicitur dicitur
 o dicitur a no dicitur dicitur dicitur y dicitur a no dicitur
 pueris dicitur, a no dicitur en conuencion. pueris lo dicitur
 obligaron y dicitur dicitur dicitur dicitur. de Coca
 fernando pueris y dicitur. dicitur de dicitur. dicitur dicitur dicitur.

D. Alonso Barrio
 de no dicitur

D. Juan Farguez
 de Manuel Farguez
 Craxas

D. Juan Puy
 de no dicitur

Anterior

W. Ant. de. Tragon



Madrid en España.

SESO QUINTO, VEINTE
TÉ MARAVILLA, AÑO
DE MIL SESENTOS Y
TREINTA Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



LIBRO CUARTO, VIGESI
TO PARADIS, AÑO
DE LOS SESENTOS
TRINTA Y SESTE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, covering the majority of the page. A vertical line is drawn through the text.]



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA

RESEÑA QUARTO, DE LOS
DE ARRIVEDIS, DE
DE SEIS SETECIENTOS
TREINTA Y OCHO

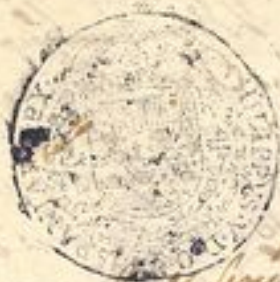
Podemos por abitar ^{suas} y ^{de} las ^{de} Minas de ^{de} la
vna y ^{de} aya ^{de} ho ^{de} for ^{de} labra ^{de} y ^{de} for ^{de} usen
pora ^{de} no ^{de} Selgan ^{de} in ^{de} hapan ^{de} fu ^{de} Salvo ^{de} este ^{de} y ^{de} dy
seure ^{de} oborgo ^{de} y ^{de} usni ^{de} Voluand ^{de} si ^{de} by ^{de} se ^{de} usni ^{de} for
in ^{de} fo ^{de} Codicillo ^{de} en ^{de} la ^{de} forma ^{de} y ^{de} mas ^{de} aya ^{de} lugar
dno ^{de} Luayo ^{de} fernand ^{de} assi ^{de} lo ^{de} dize ^{de} Lo ^{de} oborgo ^{de} aya
Pella ^{de} y ^{de} Pella ^{de} ameba ^{de} El ^{de} fueso ^{de} en ^{de} Nueve ^{de} dias
y ^{de} duas ^{de} y ^{de} ochave ^{de} y ^{de} Nueve ^{de} dias ^{de} y ^{de} tres ^{de} dias
siete ^{de} y ^{de} Nueve ^{de} dias ^{de} y ^{de} tres ^{de} dias ^{de} y ^{de} tres ^{de} dias
Inna ^{de} y ^{de} Joseph ^{de} Saarluis ^{de} Sr. ^{de} desta ^{de} P. ^{de} de ^{de} las ^{de} for
mo ^{de} dno ^{de} fernand ^{de} la ^{de} oborgo ^{de} y ^{de} de ^{de} fo ^{de} y ^{de} de ^{de} fo
for ^{de} Couarto =

En ^{de} Nueve ^{de} dias ^{de} y ^{de} tres ^{de} dias ^{de} y ^{de} tres ^{de} dias
de ^{de} fo ^{de} y ^{de} de ^{de} fo ^{de} y ^{de} de ^{de} fo

Amor

W. Anul. co. ^{de} Aragon

Para despachos de officio quatro mrs.



SELO QVARTO, Año de
MDCCLXXV y Treinta
y siete.

*Mth. Sna. y honra. Nra. Señora de la Concepcion de
no por no haberlo a cargo y en suptonia de
yo Mth. doz. fu. Linao. Lugo. fabrica. Cadiz.
que. Benito. Gama. Pedro. Soure. Jua.
Soure. Pu. della. de. Jua. Jua. Jua. Jua.
nosaber la cosa. Jo. Mth. doz. fu. Loure.*

*tempo - Juan an. Pu. Miguel. de
con. Mth. doz.*

Aranda

W. Ana. do. Magoc...



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

111

sona legi llana & abonada la qual sease la fustia a
su q' d'aisgo llebando a todo f'or caron sin d'itib' un
en otros fines Como para de d'ha R. Provison q' es d'ha
nos seguenca - Aqui la R. Provison

La qual fustia de tenido entor p'ninguatio d'ias d'el
de sep. p'ximo pasado no fustamos en nro d'p'ntat. q' p'
hymos a su Condumancia auto mandando sacar al f'or
d'ha fustia, para se habiere persona alguna h'p'ora
ellos f'oreros q' se de p'achaz de d'ha a los lugares q'
Condumase. q' habiendose asi e'p'urado en lo p'ximo
d'ias d'ha nro d'p'ntat. la f'ustia en d'ha fustia d'ha
d'ha d'ha de d'ha y ocho mil d'ha pagador d'ha d'ha
se portara y m' b' n' d'ha q' f'ustia en d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha q' viene a d'ha d'ha Carta And' d'
de poder pour los guardas q' n' n' d'ha d'ha d'ha
tos a d'ha d'ha d'ha d'ha Condumando los f'ustas
al Corral de Couf' d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
los f'ustas rep'ntando las f'ustas portonecas para d'
rematado en d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
se rematara d'ha d'ha q' habiendose d'ha d'ha d'ha
dos la q' sele d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
remate para d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
de q' habiendose p'rogado, d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
fecto de no aver f'ustia de su Condutor Coruella d'ha
nabe, d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
en do p'udido d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
q' se le acapto d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha
nabe d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha

DE LA BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAL
SECRETARIA DE ESTADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAL



Sancti

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Meint: mara: bis.

SELO QVARTO, VERTI
TE SEARVEDIS, AÑO
DE NTRA SECTESTOS
TRECTA 3 SIGTE.

Pillanuba del ferno - Año 21139


Restura N Comate al
fumo & Moray Pillota al Pe
dio & Saluung, en el
de N. facultad, & d. In 2^{da}.
M. N. Supremo Conf. O. Casilla



Seenta y ocho marauedis.

120

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y OCHO.


 Despué por la Gracia de
 Dios Rey de Castilla de Leon, de
 Aragon de las dhas Indias de Portu-
 gal, de Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia de Galicia, de
 Mallorca, de Sevilla de Cerdeña
 de Cordoua, de Conuega, de Murcia
 de Jaen señor de Vizcaya y de Mo-
 rinda y de = Por quanto por parte del
 la Villa de Vidamaena del gran
 su Juro y Reconocimiento de nos re-
 presentó que hauendo reconocido el
 estado en que se hallauan todos sus
 vecinos a causa de la crueldad que en
 el presente año se padecía no solo
 en aquel Pueblo sino en toda la

Procurador. mandó el Marqués Juan de
concep. abuelo en el que asimismo se
sonan deudas erradas para arbitrar el
modo con quien fuese en el Puerto
quedó para el común el que no
podía arrendarlo en su casa por no
haverse cogido en todo el lugar
sino en quince o veinte fanegas de trigo
siendo en su arrendamiento de quince o veinte
reconos que toda cantidad de la
formación y testimonio que se presentare
en el Ayuntamiento de Badajoz el día
diego de Santiago que hera de quince
de mayo por tres años cuyos frutos se
gandase con anticipacion como lo
dixeron la Villa en su Ayuntamiento
momento que se acuerda diez y ocho o
veinte mil reales de Badajoz se comben
rian en comprar trigo para el lugar



121¹⁰⁰
cada uno havendo antes tomado
de lo que cada fanega produjere en
Pan cocido para darlo a el precio que
correspondiese a proporción del prin-
cipal y otras a el común de su término
la Villa en persona abonada el val-
lor de dichos frutos que por el com-
prador de ellos, y tuvo que se comprase
se para que ninguno de los que com-
praran el Cauído se mezclase ent-
ero con lo que se vendían las
necesidades que hauid y algunas
inconvenientes que amenazaban.
Y respecto de que aun que se
adheriere a lo prenado Valdiá
y vendieren sus frutos quedavan ent-
los muchos que tenia a término
de la Villa sobrados panes y bellotas

para conseruacion y aumento de
los Ganados de el común como de que
esta dilaçion se le ocasionauan
grandísimas perçulçion^s amonazand
do no menores inconvenientes pa
sando se el tiempo de ser de la
Vellota no se encontraua como
prado ni logran^a el breue alu
que necesitaua lo que hera cruden
te por hauer sido notoria la enco
rehoç^o que toda la Prauincia de
Extremadura hauiá padecido por lo
que se les concedió moratoria^s por
tanto: de nos suplicó Queremos
seuado conceder a esta Villa^s laca
ua y fauor para adherir el
refexido Valde de Valuenço por
tres años en los que vencerán

2170
782

Quinto que heramos de Parro y Vellora
tomando con anticipacion el dinero
para el fin expresado. Y des-
to por los del nuevo comiso con
la Informacion y seramorio pre-
sentado por Decreto que provee
seron en nueve de este mes del
a cordo expedir esta siguiente
Carta = Por la qual Conces-
demos licencia y facultad a dha
Villa de Villa nueva del ferreo
siempre suada y vecinos para
que son mueran en pena al
quina pueda adherir y traer
sus ala persona que mas le diere
A valdion de Valmengo que expresal
ser suyo propio y de Parro y Vellora
por tiempo de tres años primeros

siguientes y son su producto como
para trigo para el Abasco de San P
unos y distribuirlo en pan cocido al
precio que valiere por coste y costas
Exponiendo así lo que vieren por el
Acuerdo como el producido
del amasijo en persona legal
y abonada tal nombre la función
por su cuenta y riesgo. Quando el
todo quiciera y razón sin distribuir
en otros fines. Y se vea que sea
licencia no usar las buñuelos
de los Caudales que produce
representado con justificación al
Consejo por mano del infante
en el Escrivano de Camara a
de que se le de el destino que pa
re más conveniente. Que así lo
nra Voluntad. Dada en Madrid

En la Villa de Villanueva de la Reina...
el mes de Mayo...
Cristobal de Sandoval...
Don Joseph de Sandoval...
honorable...
por el...
sub...
Garcia de Lara...
Comun...
su...
f...
teruda...
qu...
y...
E...
su...
to...
Comun...
bueno...
por...
admiti...
nava...
por...
el...

[Faint handwritten text, possibly bleed-through or marginal notes]

Alonso de Sandoval

Don Sebastian de Sandoval

Juan Gomez

Juan Gomez

Garcia de Lara

W. H. ...



Este mandamos

SELLO QVARTO, VERTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE SECCENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Pregon - En dho dia sepugono por lo a ...
por p. A Consumas al auto ...
glara p. de ...

Magou

En dho ... dias a dho ...
por dho ... adho ...
dho ...

Magou

En dho ... dias a dho ...
adho ...

Magou

En dho ... dias a dho ...
adho ...

Magou

En dho ... dias a dho ...
adho ...

Magou

En dho ... dias a dho ...
adho ...

Magou

180

ESTADO GENERAL DE
LOS REALES REVENIDOS Y
DE LAS REVENIDAS DE
ESTOS REYNOS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account of revenues.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE

Yo Alonso Contrador y para Verano desta Villa en la for-
ma que mas oya lugar endio ante vms señores y digo
rey notorio dea ganado facultad por esta villa del
Real Supremo Consejo de Castilla para por tres años
vender los frutos de Jexua y Vellota del Valdes del
Valuengo que esta en su termino lindando con el de
maralans. de heta de Valdebarros y en unalito y que
en fuerza de dha facultad sea sacado al mejor postor
si o bien persona que quicra hacer por una en otros frutos
con ante sijarion del precio en que se remataron por una
este para Comendable en Compra de trigo por una
sea para el Comen de dho villa por lo que
de d luego haga por una en otros frutos de yca
y gona de dho al de d voluengo segun es notorio
y Conosido por qn de sus imbuaduna que puzi
sea el primero de di el dia de san Miguel de presente
año y finalizara fin de marzo del Veniente de serien
en y treinta y ocho y los demas sacatibos que el
ultimo finalizara fin de marzo del año que viene
de serien y quarenta en parte y quarenta todos
tres de diez y ocho mill m^o que se de pagar y po-
ner en la persona que por vni se nombrare el dia
del remate con la condicon de que e de apobechas
dho frutos con m^o ganados y de a geras

POAMEX

firmarai estando juntos y congregados en un Ayuntamiento
como lo auen de ser y costumbre, y lo firmaron y sellaron
con sus propios sellos y con un gran sello de plomo
a Sep. de Mill. de Simi. y de un sello de Simi. de fto. de Simi. de
Simi.

Don Juan de Sandoval
Don Juan de Alvarado
Juan Gomez
Donato de Simi
Cumplido
Simi
Simi
Simi
Simi

W. And. de Aragón

Pregon hecho en el día de suplico la postura de un terreno
por Don Joseph Molera promp. de f. de Aragón

no - en el día de dicho mes de dicho otro pregon adha Postura
de Aragón

no - primero día de dicho mes de dicho otro pregon adha Postura
de Aragón

no - en el día de dicho mes de dicho otro pregon adha Postura
de Aragón

POAMEX
TARCA DE EXTREMURA

SCILICET QUARTO, VIGESIMO
MAREMEDI, ANNO
DE MILLE SETECENTOS

no ora de las quatro a latargu lora. Just. y lex. fada
lo firmaron deixon y for. no allegado Joseph Man-
gas Conductor de la Neguiritona y Coasta nuestro
aunto, y haun notable falta para el baxo el dumar que
sumo de el Saldio de Paluanga para un dia hora
acordaron sus mudo para se espere Coala mayor
formalidad, el se sus punda aia el dia Lou d'ho
muon nes alas tres a latargu, y quise apertida
y haya saber en la forma acostumiada para
hijue auonira de todas, y no firmaron sus loras
de do el se. de y se =

Mano Gamio
Antonio de los Rios
Juan de los Rios
Antonio de los Rios
Antonio de los Rios
Antonio de los Rios

Don Juan de los Rios

En la Villa de Villavieja a 10 dias en el mes de mayo
de 1700 yo el Sr. Dn. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Mexico, por el Sr. Dn. Joseph Man-
gas, Conductor de la Neguiritona y Coasta nuestro
aunto, y haun notable falta para el baxo el dumar que
sumo de el Saldio de Paluanga para un dia hora
acordaron sus mudo para se espere Coala mayor
formalidad, el se sus punda aia el dia Lou d'ho
muon nes alas tres a latargu, y quise apertida
y haya saber en la forma acostumiada para
hijue auonira de todas, y no firmaron sus loras
de do el se. de y se =

123
Al Duque de Matto y a mayor abundancia e informacion
dada en el lugar de los Contratos, con la qual se
basta de los Contratos de dicha ley. Y questo todo
por ser de utilidad del Comercio para q' se ponga
su transito, lo p'vio es =

~~Don Juan de...
Ceballos~~ ~~Don...~~
Don Juan de...
Don...

Don Juan de...
Don...

Pago de los...
Don...

Don...

Cumplase la Requerencia Como en ella se contiene
y en sus fines e epulogio Chaga saber su valor
mido onto substancial en la parte de parte de
brada de la villa y punto por ser de utilidad
todo otro del Comercio; tomados de Don Juan de
nando Carque de Arde Alcaide Ord. de
el Al. y Hado noble de la villa de Valencia del
venidos que lo firmo en el mes de octubre de
mille e seiscientos e noventa e tres =
Don Juan de...
Don...

que fue de los de la Real Audiencia de
la Segura de la Real Audiencia de
la Segura de la Real Audiencia de

Don Diego Gongalo
Abogado
Don Diego Gongalo

Don Diego Gongalo

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]



POAMEX

INSTITUTO VINCULADO



SELLO QVARTO, VONTE
DE MARAVEDIA, ANO
DE MIL SETECIENTOS E
TRENTA Y SEYETE

Ragon - en tho dia de gio dho puyon adha nuxora, cate placat
P. 2 por dho Leon P. de y do y fee -

Aragon

tro - en tho dia de dio dho puyon adha nuxora, por loide dho
Leon P. de la plara P. de y do y fee -

Aragon

tro - en dume diai a dho nux. P. de dho dho dho dho
porus adha nuxora en dho dho dho dho dho dho dho
dho Leon P. de y do y fee -

Aragon

mate - En el dho dia de dho nux. P. de dho dho dho dho
a octavo de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
mo ora de entre bus y quatro a dho dho dho dho dho
plara P. de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
sa poyon P. de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Nota de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
fen de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
en dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
quiere haer nuxora parca y de quere comar
Con Conduon de pagos dho dho dho dho dho dho
de Coular de mas Caldadado y Conduon de dho dho
ra Postura, y habiendose echo de dho dho dho dho
benuecto no parno de dho dho nuxora, por cuy
Laron a dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

BOLEO QUINTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
SESENTA Y SIETE

Yo Juan de Sotomayor, y otros sus compañeros, en nombre de los
de a ocho, y el resto de moneda de plata de Potosí, de
esta por concurso entregado a su voluntad, por haber
pasado a su poder Real y Consejo, de Potosí, de
fuerza de los señores, como a favor de don S. Marqués
Casta, de pago en forma, se obligo a tener los dichos
Puntos de esta moneda de Potosí, de proveer y
manifesto para entregarlos, siempre y por los
a persona de esta dicha P. se le mande a esta deficiente
pagarla, como persona de buenas suer. y futuro, de
incumbiere en los fines siguientes, para que se cumpla
no acuda con los dichos de los señores pedidos, y
a ello y su cumplimiento, se obligo en esta forma con
su persona de buenas suer. y futuro, con el dicho
de su persona de buenas suer. y futuro, y de su persona
de su persona de buenas suer. y futuro, y de su persona
de todas y quales que se le pudiesen favorecer, y de
General en forma, y de su persona de buenas suer. y futuro,
lo dicho obligo, y firmo siendo Jefe de la Real Audiencia de
don Bartolomé de Sotomayor, y de don S. Marqués de Sotomayor,
Rodríguez López, Ser. de esta dicha P. y al Obispo de
el Sr. de los señores Condo-

Juan de Sotomayor
POAME

Ante mí
W. Amador de Aragón





SEDE CUARTO, DE
 MARAVEDIS, EN
 DE SETECIENTOS Y
 TRENTA Y SEIS.

[Faded handwritten text, likely the main body of the document]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



De la ciudad de Maracaibo.



SESO CUARTO, VEINTE
TRES DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

087

Y mis Albarcas de puerca de se me trago por
hino hordas Covasituna de quatro Capellanes
y si fuer oca el di de mi intencio y uno el ybre
se me digi que misa Cantada de quipo p[er]m. Cor[re]
gila otros heronnes

M. mundo se digi en mi el mo buena misa se
radas y de ellas la parte Corru p[er]chicade por la to
tura de esta M. Las testas por los sacristos y mis
Albarcas de puerca

Por veniduris m[er]cedes las man. se digi en dom
ros y radas, Por cargo de Conuina otras dos
Postas a misas benditas otras dos al p[er] de mi nombre
Dna. Val. Anselmi Guarda Otra: as Miguel Otra,
Alas mandas formos y fabrica de la Iglesia man
do lo acordado sado con las desito y aparto de la
acciou y suuam amos bienes

Declaro debo anni Comuna Masca Gouales omne
por y me a p[er]sado en di feruans ocasiones, m
Silepoguen

Declaro otro Casado de la M[er]ced de la casa de
tonio Mnyola de cuyo mat[er]m. Inuado for h[er]e
adu. y Anselmi y Mnyola

Declaro y q. Case adu. ledi Dna Cama & Colgar de
ca Dn Colchou dos Sabanas Dna Mnyada, Dna
Cama dos Pases & uaguas Dnas de uaguas y r[er]madas
& Cahinaco, Dna Colcha blanca, Dn cofre, Dna toffe
y s[er]pou Dna Cama & Paulon. Inuenu Pesos y Sald
mi marido ura fra parabile. Vu cordo par
matar y Saldre sus pesos

Por otro por mis Albarcas Cuaph otros y otros
de con un testam. de Dna Mnyola y Carlos



Para despachos de officio de este

SELO QUINTO NO DE
SECRETOS REINA
T A T S T E T E .

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. A prominent wavy line is drawn across the middle of the text.]



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

El día de...

SEAN OVERTO
DE MAR...
DE...
TR...
Joseph Corbacho, Manuel Lopez Juan, etc

habida M. de...
firmo el J. Supo, J. For...
asuraugo

fundon forte en Domingo Rodriguez
a luy a Juan...
Por...
Anunciado

W. Am... Aragon

Vertical text in the left margin, possibly a list or index.

de nro marceda

SELLO QUINTO . VES
TE REARVEDES . 1800
DE NRE SECTORES D
TRESTA 2

Villotas de la Sierra & Balduerna del delta de ...
entres Mill & Condhor Cah & de Condhor
Sr. Don Juan Arditia Sr. Doctor y estando por ...
el temate ...
Sr. Thomas Barrantes de ... Lobato, y ...
Sr. ... de ... no ...
mieda de ... no ...

Donna ...
Sr. ...
Sr. ...

Quartz

Ames

Sr. ...



Real Audiencia de Mexico
SESION CUARTA, VEINTI
TRES DE MARZO DE 1763
DE LOS SEÑORES
JUECES Y OYDORES

En este, y Domingo de San Juan de los Rios desta N. en la forma que mejor en dho lugar
aya ante N. decimos que el finca del bestero de las
dehesas de Malde texaro, y la boyal deste texar. Se
han sacado al pzeon y no se hallan rematadas
en Juan Gonzalez Carrizosa, y respecto a que dhas dos
dehesas son propias deste Conz. y que no oca
necesitamos su bestera para el aproucham. de dho
ganador de Perda, debe luego hazerme pefa y me
jora del importe de la media dizeimo, y por ser
via al dho Conz. y lugar el aproucham. de dho

gasto =
nos admira dha mejora, mandando
que se abra el remate, y luego al pzeon, y que
se abrevien los dias, y term. de dho pzeon
por lo adelantado. El tiempo señalado deca
para el remate, que asi a subienda pedimos
para ser necesario q. y en caso de que se re-
solviera por no oca y a nro favor el amos
pzeon pto. a dar fianza bastante =

Yo el Jefe D. J. de Alarcon

En presensada y respecto de un pasado diez y siete años
despues de rematadas dhas fincas y de que no abuya
alor y dizeimo acordaron asi. Mandaron los
55. Justicia y los de casa de dho Conz. de

347
fueron estando juntos y Congregados en su Ayuntamiento
m. y lo firmaron y sellaron su misma cedula en
dies y seis dias del mes de octubre de su inter
tenimiento y breves y se ha =

Alonso Gaxiola
Pedro de Alarcón
Juan Gomez
Alvarez de
Carralillo
Senal + de
Campi de =
Senal + Benito
Garcia de =

Ante mi

Alonso de

en este dia de Mayo notifiquen a sus autos
fran, y sus autos y personas a los fin

Ante mi

141

Se hallan temata des en su. Soutar Andito, en pmo de
 onre mill. D. J. por Cuya razon quedo angustado
 su mill. Sen. y en su. D. J. fugenisse esta ma
 nana. Pimny ocho de Agosto de las sus alatoras
 Conla a abortura de la de Noldiferas e queda
 oy pusia Concha muorra de J. en sus mill.
 La de la dehera e estas mill. An. y en J.
 y Compoum por ambas los referidos heri
 mill. Sen. y en J. N. en cuyo tiempo se da sa
 Puzos. Ellegelas los tres de tematony pagara
 saber a sa. Soutar pmer. D. J. lo acordar
 asi e mandaron los II. Sumas. D. J. de la de
 D. muba de pmer. q. abas. firmaran estan do
 tos y Congregador en su. D. J. Como lo ande
 y Costumbre en su. D. J. siete dias de mas e oc
 bre a mill. Sen. y souasa. D. J. de

Alonso Garcia de Roxo
 D. J. Andar
 Aluara de J. Inala Benito
 Janna, de ara =
 Anoum

Puzos = en dho dia de seducion sus Puzos a dha muorra por D. J. de
 de molera por J. doz fue
 W. Ann. de Aragon
 Haco = en su. D. J. de Thomas de seducion oras tres puzos
 adha muorra por D. J. de pmer. D. J. de J. de
 J. de =
 Aragon

COAMEX

Sciote marauento



SELLO QVARTO, VOTO
DE MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTRO SEÑOR 1701
TRINIDAD Y SANTIAGO

199

En la villa de Madrid
a diez y siete de Mayo de 1701

Yo el Rey

Yo el Rey como yo Juan de Juan Martin Gamero que
 soy de esta Real Audiencia de Madrid y de la villa de Madrid
 Juan Espinosa de los Angeles que por su propia voluntad de don mi
 rido entre otros bienes que de la Real Audiencia llamada Real Audiencia
 de Madrid y por su voluntad como Embajador de ella toda
 sea no atendido efecto su voluntad de liberacion de ellos
 donde como me ha sido con la carga de mantenerme de
 hijos menores y quedar en la familia y su sucesion
 por depositaria de otros bienes que me pertenecen
 ante el Sr. Joseph de Guedes que es Conde de la Embaxada
 tan en su nombre de la Real Audiencia de Madrid por
 el Sr. Conde de Cantal y su Palacio de la villa de Madrid
 tan en su nombre de otros bienes de la Real Audiencia de Madrid
 como como y para de otros bienes de la Real Audiencia de Madrid
 de su voluntad prohibido de su voluntad de la Real Audiencia de Madrid
 Agui el Real Audiencia de Madrid

Y cuando de la Real Audiencia de Madrid por la Real Audiencia de Madrid
 en mi nombre de la Real Audiencia de Madrid y de la villa de Madrid
 sea por el Conde de Cantal y su Palacio de la villa de Madrid
 de la Real Audiencia de Madrid y de la villa de Madrid
 que queda con el Conde de Cantal y su Palacio de la villa de Madrid

1 Co y 1
mi esclava Antona Maria, afustandolo por el
puno de San Juan de los Rios que es el deataratou, omas
si pudiese pero no pasar del inscribido la entrega
de ella de la de la Confesion y numerada las
leyes de la fe y de las de la casa, desitindome la
dho mis hijos herederos y subrogados de la dho pro
piedad y sin embargo y en otra esclava habitada y de
manera, redimindolo y numerandolo con el Compromiso
obligandome a su obsequio y seguridad y a su entera
costa manera y sola de la dho no leera parte alguna
to ni embargo alguno, y caso y lo sea fundo regular
y de superse en qualq. estado que se halla, con
ese echo publico y aprobado, tomen la dho y de
fuerza y lo mismo haran mis hijos herederos y
subrogados y leguime el tal pleito, o pleito, asistido
deser al dho Comprador en quanto a pacifica
posesion, y en su defecto le pagare y pagaran la canti
dad de Nueve y por ella hubiere pagada y desambol
sado, y el mas valor y hubiere adguirido con el
tiempo, y sobre dho punto obligue la escritura
o escrituras y si fueren perdidas, costas de las dho
sulas, y circunstancias para su validacion y en
caso, y cuando fueren obligadas por el dho dho
dho Juan de los Rios desde ahora para q. lleguere a
no las aguento loo y caritas, y sin embargo y con
to seantau firmes y validas, y en su bauto por
firmes. Como si fueren firmes y obligadas. Sea el
Poder que para lo referido. Cada uno de las partes

1041



Delante marañosis.

SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIA, AÑO
DE NUESTROS SEÑORES DE
TRECECIENTOS Y SETECIENTOS.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or record.]

memoria de misas, tenso, puculo, en mayora
go y no le tiene por tal. Se le aseguro, y declaro
el dho punto. Elabor de dho curado don bento
sustentado de su mibido. por haber mltos entrag a do
tralm. y con efecto, y por q la cubaga no pauer
pua. pp. ser el dho y su dcha la Confesio. y muna
cio las leyes de supunto y demas del dho dho
notale mas. y caso y mas Polga, o Paley pueda
en qualq. manera. A tal dho marta hajo gra
ua y donaron a dho dho mibido buena pura por
fuerza de abada. y mibido de las q el dho dho
Inter bido. y el dho para siempre. Lasas, y de
que muna las leyes de mordenand. Real y has
en los dho de mibido de muna y muna de los
de bnda Cambra. y muna por mas, omuna de la
mitad de su dho punto, y de dho dho por dho
Comandido. para poder pedir dho dho de dho
trato si le paduira, y demas de dho. y de dho
oy dia de la fha para siempre. Lasas munda
dho, dho, quito, y dho, y dho heredero,
y dho de la dho, y dho, y dho, y dho
dho y adho curado habiamos. y muna
y dho ello le dho muna y dho para muna
dho dho, y dho, y dho para y dho
autidad de dho, y dho, y dho. como

133
Cepanica tome & agubunda la posesion & tenencia de
del, qual suer & notabonare me Comitudo por su
Inquith no temdor & poseedor para leporer en ella & por
que nulo se da & me oblige a la obediencia segun
y sancion de esta Santa util manada & lo que
nole sea punto pleyto, ni embargo alguno, a otro
Comprador, y caso y lo sea siendo requerido por
suparte tomare la voz & defensa, en qual q. estado
y se halla, aunq. use ena publico carter de proban
tas, leguere et tal pleyto, o pleyto aun Cortes
deigo, lo mismo haran mis herederos & herederos
de, a los q. oblige por esta Clausula, esta de para
dho obediencia y los supos. en quenta & para fca
posesion & se assi noto herederos, o herederos de
mis herederos, por no poder, o no querer le bolber
se & bolberan testigos & testigos los dho sig
nientos & prohibidos, con mas los tabou laing
mentos & un dho testado habiendo & obrado con
que no sea dho Invenio, sino es de la manada
de mas valor adquirido con el tiempo, & por
todo ello como si esta escritura fuera ejecutada
deplero asignado a dia & lugar e el caso refer
rido de seme effure & adhos mis herederos con ella
y el juramento de fca. **POAMEX** parte legitima en fca.



PLATEAU MARIN 1818

SECCO QUARTO, VESTIBO
TE MARAVEDIS, ANO
DE NRE SETECENTOS E
TREINTA Y SIETE

Yo el Sr. D. Juan de Dios... Su Comandante
me obligo a toda forma con mi persona e bienes
presents e futuros con todo lo que me toca e mi
parte con el Sr. D. Juan de Dios... e lo que
le toca e le toca de su parte e de su parte e de su parte
me obligo a toda forma con mi persona e bienes
presents e futuros con todo lo que me toca e mi
parte con el Sr. D. Juan de Dios... e lo que
le toca e le toca de su parte e de su parte e de su parte
me obligo a toda forma con mi persona e bienes
presents e futuros con todo lo que me toca e mi
parte con el Sr. D. Juan de Dios... e lo que
le toca e le toca de su parte e de su parte e de su parte

testes = Blasquez

Mariano

W. Juan de Aragon

RECUERDO A VUESTRO
SEÑOR DON JUAN DE
MENDOZA Y SU
MAYESTAD

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish, possibly 'Juan de Mendoza' or similar.]



POAMEX

MANA DE EXTREMADURA

Juan de los Rios	24
Manuel Sanchez dogano Su Poder	26
Juan de la Cruz escritura de compra	28
Juan de la Cruz escritura de compra	30
Manuel Lopez Su Poder escritura de compra	33
Juan de la Cruz escritura de compra	39
Joseph de Quevedo escritura de compra	23
Sebastian Vabrano Su Poder	25
Antonio de la Cruz Su Poder	27
Juan de la Cruz Su Poder	34
Manuel Gonzalez Su Poder	36
Maria Yonera Su Testamento	38
Joseph fernandez Su Poder	39
Manuel Lopez Su Poder	40
José de Silva Su Testamento	42
Antonio Gomez Su Poder	44
Antonio de Silva Su Testamento	45
Joseph fernandez Su Testamento	47
El Sr. D. Alonso Suarez de los Rios Su Poder	50
El mismo Sr. Poder	52
Juan de la Cruz Su Poder	54
Compraventa de las Inmuebles de la P. a favor de los Rios	56
Compraventa de las Inmuebles de la P. a favor de los Rios	60
Miguel de Mesa Su Poder	62
Maria Ximena Bibiana Su Testamento	65
José de la Cruz Su Poder	67
El Sr. D. Alonso Suarez de los Rios Su Poder	68
Maria Ximena Su Testamento	70
Benito Sanchez Barranco Su Poder	72
José de la Cruz Su Testamento	74
Juan de la Cruz Su Testamento	76

Maria Gonzalez Su Testamento	78
Don Juan Pared y su hijo sobre el Poto de Haya	80
Don Alonso de Al. Comador, su hijo sobre el Poto	82
Don Alonso Parado de Casas Su Poder	85
Don Juan Gonzalez, Su Poder	87
Don Juan Rodriguez Cappa, Salario a Medico	88
Maria Martin y Comadres, Compromiso	90
Don Juan Martin de Mendez arrendam. a su favor	92
el Conf. Juan de Dios de la N. Su Poder	94
Don Juan Garcia de la Cruz Escritura de compra	96
Melchor Diaz Substancia	97
Juan de Zullo Substancia	99
Juan Lorenzo Lario y Comadres Su Poder	101
Lionor Diaz Substancia	103
Juan, Marquis Substancia	105
Arrendam. de Millotas	107
Arrendam. de Millotas	109
Joseph Lopez de la Seda y hern. Su Poder	111
Ana Hernandez, Substancia	113
Catalina Romero Substancia	115
Arrendam. de Valdivia y Matunjo en virtud de la Real	117
Don Salvador de Coca deusa a su favor	134
Maria Pura Substancia	136
Don Sebastian Porzon Su Poder	138
Ana Maria Substancia	140
Escritura de compra de Millota	142
Poder de Juana Martin para vender esclavo	149
Don Juan Sanchez Borrancas, pura a su favor	152

Postura del Abast. de la carniceria de hallar
 sus ptes. al turno. por no haber otorgado escritura.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]